



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO
ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00523-2014-00207-
JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH - CARAZ.
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**SOTELO MILLA GROBER RODOLFO
ORCID: 0000--0001-6792-0993**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Sotelo Milla Grober Rodolfo
ORCID: 0000-0001-6792-0993

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas Dione Loayza
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto
ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús
ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios por darme la vida y a mi familia por la guía incesante de su paciencia para llevarse acabo de mi carrera profesional.

Grober Rodolfo Sotelo Milla.

DEDICATORIA

A Dios, porque sin en el amor y su bondad no podría a ver llegado hasta este momento de mi estudio superior.

A mi familia, por creer en mí ya que nunca es tarde para superarse, en especial a mi hermana Carmen Sotelo Milla por ser mi soporte y pujante en mi superación.

Grober Rodolfo Sotelo Milla.

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00523-2014-00207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis (expediente judicial) es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera revelan son de rango: mediana, mediana y mediana; mientras que, de la segunda sentencia: muy alta, muy alta y muy alta. En primera instancia se declaró fundada la demanda sobre: cumplimiento de acto administrativo; y en segunda instancia se: revocó y reformándola se declaró: improcedente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: mediana y muy alta; respectivamente.

Palabras clave: calidad, cumplimiento de acto administrativo, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of the judgments of first and second instance on compliance with the administrative act, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00523-2014-00207-JM-CI-01; Judicial District of Ancash - Caraz. 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The method for selecting the unit of analysis (judicial file) is convenience sampling. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts were applied. The partial results that comprise the expository, considerative and decisive part of the first reveal are of range: median, median and median; while, from the second sentence: very high, very high and very high. In the first instance, the lawsuit was declared founded on: compliance with an administrative act; and in the second instance it was: revoked and reforming it declared: inadmissible. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of range: medium and very high; respectively.

Keywords: quality, compliance with administrative act, motivation, and sentence.

ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo	
Jurado evaluador de tesis y asesora	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación.....	3
1.3. Objetivos de investigación.....	4
1.4. Justificación de la investigación	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. El proceso Constitucional de acción de cumplimiento	9
2.2.1.1. Concepto	9
2.2.1.2. Etapas.....	10
2.2.1.3. Elementos	11
2.2.1.4. Principios aplicables	12
2.2.1.5. Desarrollo del proceso/criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento.....	12
2.2.1.6. Los sujetos del proceso	13
2.2.1.6.1.El juez	13
2.2.2. La prueba	14
2.2.2.1. Concepto	14
2.2.2.2. La carga de la prueba	14
2.2.2.3. Objeto de la prueba	15
2.2.2.4. Medios de prueba admisible	16
2.2.2.4.1.Medios probatorios típico	16
2.2.2.4.2.Medios probatorios atípicos.....	16
2.2.2.3. La Sentencia	17
2.2.2.3.1.Concepto	17
2.2.2.3.2.Estructura	17
2.2.2.3.3. La sentencia en el marco la legislación N°31307	18
2.2.2.3.4.La motivación en la sentencia.....	20
2.2.2.3.4.1.Concepto de motivación	20
2.2.2.3.4.2.La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución.....	20

2.2.1.3.4.3.Requisitos para la motivación.....	20
2.2.1.3.5. El principio de congruencia	22
2.2.1.3.5.2.Concepto	22
2.2.1.3.5.3.Fundamentos	23
2.2.1.3.5.4.Límites a la congruencia	23
2.2.1.4. El recurso de apelación	24
2.2.1.4.1.Concepto	24
2.2.1.4.2.Fines.....	24
2.2.1.4.3.Trámite.....	25
2.2.1.5. El acto administrativo	25
2.2.1.5.1.Concepto	25
2.2.1.5.2.Clases.....	26
2.2.1.5.3.Elementos.....	28
2.2.1.5.4.Características	29
2.2.1.5.5.Requisitos de validez de los actos administrativos	29
2.2.1.5.6.Forma de los actos administrativos.....	30
2.2.1.5.7.Objeto o contenido de los actos administrativos	31
2.2.1.5.8.Causales de nulidad del acto administrativo.....	32
2.2.1.5.9.El silencio administrativo	33
2.2.1.5.9.1. Tipos.....	33
2.2.1.6. Acto administrativo impugnado.....	33
2.2.1.6.1.Petitorio planteado ante la autoridad administrativa.....	33
2.2.1.6.2.Decisión adoptada en la vía administrativa	34
2.2.1.6.3.Contenidos normativos aplicados en la vía administrativa.....	34
2.3. MARCO CONCEPTUAL	35
III.- HIPÓTESIS.....	37
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	38
4.2. Diseño de la investigación.....	40
4.3. Unidad de análisis.....	40
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	41
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	43
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	43
4.7. Matriz de consistencia lógica	45
4.8. Principios éticos.....	48
V. RESULTADOS.....	48
5.1. Resultados.....	48
5.2. Análisis de los resultados	52
VI. CONCLUSIONES	58
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	59

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00523-2014-0-0207-JM-CI-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto, Distrito Judicial de Ancash.....	65
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Laboral Permanente de la Corte Superior del Distrito Judicial de Ancash.....	67

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La presente investigación se ejecutó en el marco de la línea de investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, básicamente consiste en el estudio de las sentencias emitidas tanto en primera instancia como en segunda, de un proceso concluido, a efectos de conocer aspectos referidos a la administración de justicia, en una realidad que día a día está más cuestionado por su mal manejo.

Los diferentes cuestionamientos al respecto de la calidad de las sentencias emitidas por nuestros órganos jurisdiccionales, que hemos podido ver en forma documentada, son las que nos impulsaron a plantear este problema de investigación con el propósito de constatar las sentencias expedidas del cual se produce el reconocimiento o la afectación de un derecho determinado, amerita realizar un análisis correcto y responsable de aquella decisión jurisdiccional que la exterioriza el juez a través de la sentencia, debido que adopta una postura al determinar una posición jurídica con respecto a un conflicto generado y que requiere que dicha decisión final se realice bajo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y mediante ella generar la confianza y recobrar la credibilidad de los ciudadano en sus instituciones judiciales ya que ellos son los representantes del Estado.

La dirección de justicia es una imagen de organizacional para un buen funcionamiento de su encargatura como representante de justicia. En segunda instancia vale mencionar sobre la constitución como el ente que brinda las características autónomas de función de administrar justicia para el cumplimiento y protección de un derecho establecido ante la ley, para su mejor comprensión brindamos conceptos.

Palma (2021) plantea que, en la actualidad, uno de los temas que aqueja a la protección de

los derechos humanos desde un punto de vista filosófico se centra en la corrupción y mala gestión existente en el poder judicial.

Para nadie es sorpresa que uno de los problemas de nuestro poder judicial es la corrupción de sus miembros, y para nadie es un secreto que seguramente lo seguirá siendo y no será difícil de cambiar. Esto se debe más a menudo a las cabezas, así como a las malas prácticas de sus funcionarios y servidores.

Gestión (2018) señala al respecto de la administración de justicia que, “un primer gran problema es que el Poder Judicial, no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos”. (p.1)

Se requiere de buena gente para elegir a los magistrados, pero eso es solo una parte porque tener tanta buena gente para elegir a los jueces de nada sirve si luego habrá gente que no es apta para el puesto.

Otra gran situación que afrontamos es la poca transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información. Algunos informes se muestran en formato pdf, pero no están completos. Si desea evaluar el comportamiento de la corte, el tiempo promedio, la eficiencia y cómo puede controlar si un juez está manejando un caso, puede tomar una decisión rápida. En ese caso, esta información no existe.

Campos (2018) sostiene que a lo largo del tiempo los peruanos hemos convivido con la crisis en el sistema de justicia, pero no hemos podido identificarla del todo. Siendo los problemas que evidencia vastos y complejos, mencionando los más significativos tenemos que: la corrupción generalizada que impregna todo el sistema de administración judicial,

Mal diseño institucional, falta de prevención y reparación oportuna de los efectos nocivos de este desastre y que nuestros representantes y líderes políticos carecen de legitimidad e ignoran los desafíos históricos de democratizar y modernizar nuestro país después de los días oscuros de la autocracia en la década de 1990.

Belaunde (2006) menciona el tema de la administración de justicia en el Perú tiene un carácter prioritario dentro de la agenda de gobierno. El Poder Judicial es percibido por la población como una institución débil, paquidérmica, corrupta y poco confiable. Como consecuencia de ello existe una casi generalizada sensación de desconfianza en acudir a un juzgado en caso de presentarse un hecho contencioso. Hay muchos aspectos que influyen en el descrédito del Poder Judicial en nuestra nación, no obstante, el esfuerzo de muchos jueces y vocales por contrarrestar esta situación. El exiguo presupuesto otorgado por el Estado peruano al Poder Judicial, la deficiente enseñanza del derecho en muchas universidades peruanas, la sobrecarga judicial, la corrupción de funcionarios, los procedimientos engorrosos, el incumplimiento de los plazos establecidos por ley para la resolución de los procesos judiciales, los bajos salarios de los auxiliares judiciales y la pobre infraestructura son sólo algunos de los problemas y deficiencias que sufre la administración de justicia en nuestro país.

Estos son los precedentes que alentaron el interés para reexaminar un caso concluido, centrando la atención a las sentencias; porque, registran la decisión adoptada en ámbitos jurisdiccionales, para ello fue seleccionado un proceso y la pregunta que orientó el estudio fue:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertinentes, en el expediente N° 00523-2014-00207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00523-2014-00207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2022

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación, tiene de resultados reportados que las sentencias tiene una calidad, la primera instancia de mediana y la segunda de muy alta , porque se trata de una sentencia proveniente de proceso de cumplimiento donde los hecho que dieron lugar fue la determinación de un monto a pagar a un demandante y que a decir del demandante no se le había pagado y razón por el cual interpuso demanda de proceso de cumplimiento, no obstante y se declaró fundada no obstante a consecuencia de la apelación la sala revisora declaró fundada la apelación y reformando dictaminó lo contrario declarando improcedente, en que los argumentos se detectó en que los casos concreto la deuda

proveniente del procedimiento administrativo ya estaba pagada, por lo tanto no habría razón de solicitar un cumplimiento de pago que de haberse realizado hubiera generado una duplicidad de pago en agravio del patrimonio del estado de una que según la prueba a la fecha a ver cumplido con abonar el íntegro pago correspondiente al (adeudo) del decreto de Urgencia N° 037-94 que requiere la demandante con el importe establecido y copia simple del registro de planillas expedidas mensuales por la oficina de la tesorería de la red salud , incorporado por el procurador público, demostró que el concepto por el cual se inició el proceso de cumplimiento está cancelada, por lo tanto no habría una obligación exigible a la administración; entonces este hallazgo permite establecer que en primer instancia no hubo una apreciación conjunta o razonada de los medios probatorios, no hubo un análisis minucioso de los requisitos que se dio de procedibilidad de la valoración de la apreciación de las pruebas, razón por el cual la sentencia en segunda instancia se declaró improcedente pero que ha decir este trabajo de investigación la palabra apropiada pudo a ver sido infundada por que no se trata de la carencia de requisito de procedibilidad si no de una inexistencia de obligación este hallazgo permite establecer que al parecer en el desarrollo de este proceso no hubo una dirección apropiada al proceso.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

A nivel nacional:

Díaz (2018) en su tesis titulada “Procedencia del proceso de cumplimiento – STC N°0168-2005- PC – el caso Maximiliano Villanueva Valverde”, el objetivo fue establecer los precedentes vinculantes de carácter obligatorio para la procedibilidad de los procesos de cumplimiento, se empleó una ficha de análisis de documentos, analizando una muestra consistente en el expediente judicial o sentencia antes citado, a través del Método Descriptivo Explicativo, cuyo diseño fue no experimental es post facto, de cuya investigación se concluyó lo siguiente: En nuestro orden constitucional, el proceso de libertad (Habeas corpus, Amparo, Habeas data y cumplimiento) garantiza la protección de los derechos fundamentales y los jueces tienen la facultad de conocer aquellas controversias en primera y segunda instancia. el proceso de cumplimiento no es un proceso constitucional sino un proceso constitucionalizado. Por lo que esta importante diferencia, alguna repercusión práctica ha de tener sobre el proceso mismo que lo distinga de procesos como el amparo que sí es un proceso constitucional. (p.66)

Paredes (2019) en su tesis titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento; expediente N°01174 – 2016 – 0 – 2301 – JR – CI - 01, del distrito judicial de Tacna – Juliaca. 2019”. Que tuvo como objetivo fue determinar calidad de sentencia de primera y segunda sobre el proceso de acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencia oportunos, en el expediente. La recolección de datos se realizó, de un expediente judicial el cual fue seleccionado por un muestreo donde se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido;

teniendo como instrumento una lista de cotejo. De cuya investigación se concluyó que: Su calidad en la parte expositiva considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente conforme a los parámetros establecidos; de igual forma en el expediente de segunda instancia” (p.154).

Mamani (2019) en su tesis titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de cumplimiento en el expediente N°00009-2014-0-2111-SP-CI-01 del distrito judicial de puno; Juliaca. 2019”. Cuyo objetivo general fue Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de cumplimiento, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversa, cuya conclusión fue que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Investigaciones que servirán como aportes al presente trabajo ya que coinciden en la línea de investigación, así como en el objetivo general y la metodología empleada.

A nivel internacional:

Ospina & Grisales (2020) en su tesis titulado “la acción de cumplimiento y su efectividad frente a la limitación del gasto público”, tesis presentada a la Universidad EAFIT de Medellin, cuyo objetivo general fue el de analizar y mediante el análisis, simplificar las discusiones y posturas respecto a la prohibición legal de buscar mediante la acción de cumplimiento la asignación de gasto, el proceso de investigación trae consigo múltiples frentes que deberán ser abordados desde lo estrictamente académico y simulatorio, hasta los procesos y estudio de casos reales de las personas quienes viven día a día cada uno de los temas objeto de investigación. El método de entrevistas es práctico y permite visualizar

de manera correcta cual es la real aplicación de los conceptos teóricos en la práctica, logrando tener un panorama amplio de cada concepto, la entrevista es una técnica de recolección de datos, para las entrevistas realizadas se optó por una investigación cualitativa, cuyas conclusiones fueron: a) se debe destacar lo más relevante que es la falta de eficacia de esta acción constitucional al momento de ser interpuesta frente a los jueces competentes, motivado por una construcción de requisitos e interpretaciones difíciles de aplicar, lo que ha hecho que no tenga el suficiente peso coercitivo que se esperaba que cumpliera desde su codificación en la Constitución política colombiana de 1991, donde se le catalogó como la hermana de la tutela. b) En definitiva, se puede señalar que a pesar del sano propósito con el que fue diseñado, las acciones tendientes a la protección de derechos, en la cual claramente se enmarca la acción de cumplimiento, el congreso de la república mutiló realmente los alcances prácticos de este último limitándolo a su mínima expresión y fuera de ellos posteriormente siendo ratificado por la Corte Constitucional, la cual en un fallo más político que jurídico perpetuó el poco efecto de la acción, pero que a pesar de todo ello, con desarrollo jurisprudencial y una actitud favorable por parte del Consejo de Estado se ha venido desglosando las interpretaciones exegéticas para ser garantes en años venideros.

Basto (2017) establece la titularidad de “la acción de cumplimiento en el país de Colombia en el desarrollo de la ley 397 de 1997”, otorgando a cualquier persona ejercerla frente a normas con fuerza material o actos administrativos. De la misma manera establece que procederá en algunos casos contra acciones u omisiones de particulares que impliquen el incumplimiento de una norma con fuerza material de Ley o Acto administrativo, cuando el particular actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, pero sólo para el cumplimiento de las mismas. La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección

de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela. Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que, de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante. En el evento de no prosperar las pretensiones del actor, el fallo negará la petición advirtiéndole que no podrá instaurarse nueva acción con la misma finalidad, en los términos del artículo 7º de la ley mencionada.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso Constitucional de acción de cumplimiento

2.2.1.1. Concepto

El proceso constitucional de cumplimiento hace que los jueces hagan cumplir a las autoridades y funcionarios públicos los mandatos de la norma legal o reglamentos y los actos administrativos.

Landa (2018) elaboró un estudio titulado “el proceso de cumplimiento es un proceso constitucional”:

Tiene por objeto inmediato que los jueces ordenen a las autoridades y funcionarios públicos que cumplan con los mandatos que se derivan de una norma de rango legal o reglamentario y de los actos administrativos de carácter general o particular, y se pronuncien expresamente cuando las normas legales les ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento. Como objeto mediato, el proceso de cumplimiento tiene por finalidad proteger el derecho fundamental a asegurar y exigir la eficacia de

las normas legales y actos administrativos, frente a los actos omisivos de los funcionarios y autoridades públicas. Este derecho deriva de la interpretación conjunta de los artículos 3 (cláusula de derechos no enumerados), 43 (cláusula del Estado social y democrático de derecho) y 45 (origen y límites del ejercicio del poder) de la Constitución. (P. 145)

Landa (2018) menciona que, “el proceso de cumplimiento tutela un derecho fundamental específico: asegurar la eficacia y exigir el cumplimiento de las normas jurídicas y actos administrativos emitidos, así como que se dicten los reglamentos y resoluciones administrativas”. (p.149) La revisión de las sentencias del proceso concluido tiene como precedentes hechos encontrados en diversas fuentes y diferentes ámbitos que se detallan a continuación.

Por otro lado, en el artículo 200 de la Constitución Política del Perú (1993) inciso 6 señala que es una garantía constitucional “La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley” (p.66); y el plazo para resolver las resoluciones cuestionadas es de treinta días.

2.2.1.2. Etapas

Alfaro (s/f.) señala al respecto que el proceso constitucional se desarrolla a través de etapas, diferente del proceso civil o el proceso ordinario que pasa por estas etapas:

- **Etapla postulatoria:** llamada también etapa de postulación es aquella en que las partes presentan ante el tribunal las cuestiones a ser controvertidas en el proceso, ya sea para efectos de la defensa de la pretensión o porque la defensa pretende desestimar.

- **Etapa decisoria:** Consiste en el acto de la voluntad lógica del juez de optar por una de las proposiciones básicas y probadas en el desarrollo del juicio.
- **Etapa impugnatoria:** Partiendo del hecho de que el paso de la toma de decisiones, que es el paso más importante del proceso, es finalmente una acción propensa al error humano, por lo tanto, las partes tienen derecho a solicitar una revisión de la decisión tomada.
- **Etapa ejecutoria:** Está relacionado con el significado último del proceso, y si la sentencia no se ejecuta, el proceso pierde sentido.

De lo cual se puede resaltar que este proceso no cuenta con la etapa probatoria,

2.2.1.3.Elementos:

Oderigo (2015) reconoce cinco elementos integrantes de la función jurisdiccional, representativos de otras tantas aptitudes o potestades del juez para el cumplimiento de su misión de administrar justicia; son las siguientes:

Notio: Es la capacidad judicial para conocer la causa; capacidad esencial, indiscutible, porque el juez, como todos, debe actuar deliberadamente.

Vocatio: Es la posibilidad de convocar a las partes, convocarlas, detenerlas en una sociedad procesal, y someterlas legalmente a las consecuencias.

Coertio: Esta es la capacidad de tener la facultad de lograr el cumplimiento de las acciones ordenadas durante la tramitación del proceso

Iuditium: Es la capacidad de dictar el fallo definitivo, que determina el conflicto La capacidad judicial es de suma importancia porque se ocupa de llevar a cabo un juicio al que se dirigen todos los procedimientos del juez y de las partes y sus asistentes.

Executio: Al igual que la coertio, la executio consiste en la capacidad judicial para ejercer el poder. Sin embargo, se diferencia en que se refiere a la fuerza requerida para cumplir con la última oración, no a las medidas ordenadas durante el juicio. (pp. 10,11)

2.2.1.3. Principios aplicables

Ley N°31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano (1993) señala taxativamente en su artículo I del Título Preliminar:

Los procesos constitucionales se desarrollan con arreglo a los principios de dirección judicial del proceso, economía, intermediación, socialización y el principio de gratuidad en la actuación del demandante salvo que se trate de procesos constitucionales iniciados por personas jurídicas contra resoluciones judiciales.

El juez y el Tribunal Constitucional tienen el deber de impulsar de oficio los procesos, salvo en los casos expresamente señalados en el presente código.

2.2.1.4. Desarrollo del proceso / criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento

Los criterios de procedibilidad de las demandas de cumplimiento proceden o son exigibles cuando las normas y/o actos administrativos cumplen con los requisitos detallados por el Sentencia del Tribunal Constitucional (2005) en los fundamentos del expediente 00168-2005-PC/TC.

Para que el cumplimiento de la norma legal, la ejecución del acto administrativo y la orden de emisión de una resolución sean exigibles a través del proceso de cumplimiento, además de la renuencia del funcionario o autoridad pública, el

mandato contenido en aquellos deberá contar con los siguientes requisitos mínimos comunes:

- a) Ser vigente.
- b) Ser cierto y claro.
- c) No estar sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares.
- d) Ser de ineludible y obligatorio cumplimiento.
- e) Ser incondicional.

Adicionalmente, para el caso del cumplimiento de los actos administrativos, tales actos deberán:

- f) Reconocer un derecho incuestionable del reclamante.
- g) Permitir individualizar al beneficiario.

2.2.1.5. Los sujetos del proceso

2.2.1.5.1 El juez

Trujillo (2020) conceptualiza al Juez como una persona que resuelve disputas legales aplicando la ley. Es un personaje que es justo con el problema a resolver.

Morales (2012) señala respecto al Juez que “la función del Juez en una sociedad democrática ha evolucionado a la par que el sistema político democrático, generando nuevos contenidos” (p.1).

Ley de la Carrera Judicial Ley N° 29277 (2008) en su artículo 2 hace referencia al perfil del juez que está integrado por todas las capacidades y cualidades personales que aseguren que, en el ejercicio de sus funciones responden adecuadamente a las exigencias de la justicia.

2.2.1.5.1.1 Características del Juez

Las principales Características del Juez son:

- 1) Formación Jurídica
- 2) Capacidad para interpretar y razones jurídicamente

- 3) Aptitud para identificar los conflictos sociales bajo juzgamiento
- 4) Conocimiento de la organización y manejo del despacho judicial
- 5) Independencia y autonomía en el ejercicio de la función y defensa del Estado de derecho.
- 6) Conocimiento de la realidad nacional y prácticas culturales del lugar donde desempeña su función.
- 7) Propensión al perfeccionamiento del sistema de justicia.
- 8) Trayectoria personal éticamente irreprochable. (Diario Oficial El Peruano, 2008)

2.2.2. La prueba

2.2.2.1 Concepto

Montero (2020) argumenta en relación a la prueba que es un acto procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivara del convencimiento psicológico del mismo juez, y en otros de la comprobación jurídica que fijaran los hechos.

La prueba es una herramienta que proporcionan al juez la información necesaria para determinar si las declaraciones fácticas tienen fundamentos cognitivos suficientes y adecuados para garantizar que sean verdaderas. (Taruffo, 2013)

2.2.2.2 La carga de la prueba

Elias (2019) señala que se puede entender la carga de la prueba normas accesorias que permiten al juez resolver estas controversias si, después de haber agotado todas las actividades probatorias, determina que ninguna de las alegaciones formuladas por las partes en los hechos ha sido acreditada.

La doctrina reconoce que existen dos aspectos en la carga de la prueba:

- a. Dimensión objetiva: Regla de sentencia dirigida a los jueces y solicitudes complementarias una vez agotadas todas las pruebas, algunas alegaciones de facto no son lo suficientemente creíbles.
- b. Dimensión subjetiva: Pertenece a las partes y determinará qué parte está obligada a probar la pretensión de hecho.

2.2.2.3 Objeto de la prueba

Para algunos, el objeto de la prueba son los hechos; pero estos no se prueban porque ya existen; son circunstancias de la realidad que los ha producido. Otros afirman que el objeto probatorio está en las afirmaciones de las partes, que refieren a ciertos hechos. En tercería, Carnelutti procuró conciliar ambas posiciones, destacando un objeto mediato (los hechos) y un objeto inmediato (las afirmaciones) (Pacheco, 2008)

Morello relativiza la cuestión en estos términos [...]

“... lo que importa es que, se llamen hechos o afirmaciones de las realidades que deben probarse, la actividad específica encaminada a ese fin ha de versar sobre el contenido de las alegaciones de las partes, como lógica y necesaria consecuencia del principio dispositivo, sin otras limitaciones que las referidas a los hechos secundarios y a determinados hechos, relativos a lo presupuestos procesales que el juez conoce de oficio, así como a aquellos hechos que legalmente están exentos de prueba (a partir de que el proceso es una realidad dinámica; se va haciendo)

Echandía (1984) señala que [...]

“por objeto de la prueba debe entenderse lo que se puede probar, en general, aquello sobre lo que puede recaer la prueba; es una noción puramente

objetiva y abstracta, no limitada a los problemas concretos de cada proceso, ni a los intereses o pretensiones de las diversas partes, de idéntica aplicación en actividades procesales y extraprocesales, sean o no jurídicas, es decir que, como la noción misma de la prueba, se extiende a todos los campos de la actividad científica e intelectual.

2.2.2.4 Medios de prueba admisible

Valderrama (2021) refiere que:

El medio de prueba es el procedimiento o método para incorporar la prueba en el marco del debido proceso, se trata de la vía para poder introducir válidamente la prueba en el proceso para que luego esté habilitada de poder generarle convicción al juzgador en la etapa de juzgamiento. (p.2)

El fin de los medios de prueba es sustentar los hechos planteados por las partes, dar certeza al juez sobre los puntos en cuestión y sustentar su decisión para que se pueda emitir un fallo correcto y debidamente motivado. (Duelles, 2018)

2.2.2.4.1 Medios probatorios típico

Código Procesal Civil Peruano (1993) en su artículo 192 señala:

Son medios de prueba típicos; la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia, y la inspección judicial.

2.2.2.4.2 Medios probatorios atípicos

Código Procesal Civil Peruano (1993) en su artículo 193 señala:

Los medios probatorios atípicos son aquellos no previstos en el artículo 192 y están constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios. Los medios de prueba atípicos se

actuarán y apreciarán por analogía con los medios típicos y con arreglo a lo que el Juez disponga. (p. 56)

2.2.1.3 La Sentencia

2.2.1.3.1 Concepto

Trujillo (2020) manifiesta que, una sentencia es la solución final que pone fin a un proceso, es decidida por un juez o tribunal y finalmente resuelve la controversia.

Teóricamente, existen muchos conceptos de juicio, pero la mayoría de los autores coinciden en que el juicio es un acto jurídico por parte de un juez que resuelve las cuestiones planteadas en controversia. (Guarderas, 2016)

Rioja (2017) señala que la sentencia constituye una manipulación mental de análisis y crítica, y el juez resuelve el conflicto de interés planteado en la relevancia jurídica a través de su decisión o integración después de revisar la disertación del demandante y la antítesis del demandado.

2.2.1.3.2 Estructura de la Sentencia

2.2.1.3.2.1 Parte expositiva

En primer lugar, tenemos la parte expositiva, cuyo propósito es personalizar los sujetos del proceso, los enunciados y debe incluir el objeto que será motivo del fallo. También sirve como preámbulo, que incluye un resumen de las pretensiones del actor y el demandado y los hechos claves del juicio, como el saneamiento, identificación de los asuntos contenciosos, prueba adicional, reorganización y una breve audiencia sumaria, si se lleva a cabo. (Rioja , 2017)

2.2.1.3.2.2 Parte considerativa

En segundo lugar, está la parte de la deliberación donde se encuentra el motivo. Consiste en acudir a los hechos y fundamentos de derecho y valorar las pruebas presentadas en el proceso.

En esta sección encontramos las bases o motivos que el juez aplica y fundamentan su decisión. En esta sección encontramos las bases o motivos que el juez aplica y fundamentan su decisión, por lo que no encontraremos ninguna decisión de los tribunales en la que los jueces detallen cada prueba admisible y las analicen de forma independiente, sino que hagan una valoración conjunta. (Rioja , 2017)

2.2.1.3.2.3 Parte resolutive

Finalmente, la sentencia representa la convicción a la que llega el juez luego de analizar lo realizado en el proceso. Se plasma en la sentencia en la que se reclaman los derechos de los imputados, determina en su caso el plazo que debe cumplir el mandato a menos que sea impugnado, por lo que sus efectos quedan suspendidos.

El último y más importante de estos tres elementos es la decisión del juez luego de exponer lo sucedido en el juicio y sustentado en argumentos, y así declarar los derechos respectivos a las partes, teniendo en cuenta los puntos de controversia señalados en ese momento. (Rioja , 2017)

2.2.2.5 La sentencia en el marco la legislación N°31307

Ley N°31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano (1993) en su artículo 65 del Título Preliminar señala taxativamente lo siguiente:

Las sentencias del Tribunal Constitucional que adquieren la autoridad de cosa juzgada constituyen precedente vinculante cuando así lo exprese la sentencia, precisando el extremo de su efecto normativo, formulando la regla jurídica en la que consiste el precedente. Cuando el Tribunal Constitucional resuelva apartándose del precedente, debe expresar los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la sentencia y las razones por las cuales se aparta del precedente.

Para crear, modificar, apartarse o dejar sin efecto un precedente vinculante se requiere la reunión del pleno del Tribunal Constitucional y el voto conforme de cinco magistrados. (p.1)

La sentencia del Juez Constitucional prevalece sobre las sentencias de otros órganos judiciales. Para la ejecución de las penas, y en función del contenido particular del auto y de la magnitud de la inconstitucionalidad.

El Artículo 72 del mismo cuerpo normativo, respecto al procedimiento de Cumplimiento señala, en relación al contenido de la sentencia fundada:

La sentencia que declara fundada la demanda se pronunciará preferentemente respecto a:

- 1) La determinación de la obligación incumplida;
- 2) la orden y la descripción precisa de la conducta a cumplir;
- 3) el plazo perentorio para el cumplimiento de lo resuelto, que no podrá exceder de diez días;
- 4) la orden a la autoridad o funcionario competente de iniciar la investigación del caso para efecto de determinar responsabilidades penales o disciplinarias, cuando la conducta del demandado así lo exija. (Ley N°31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano, 1993)

2.2.1.3.3. La motivación en la sentencia

2.2.1.3.3.1 Concepto

Valenzuela (2020) la doctrina establece que la inferencia de una sentencia debe reunir varias especificaciones para ser calificada como garantía constitucional del proceso judicial como son:

- La fundamentación debe ser expresa
- Debe ser clara
- Coherencia de la motivación a fin de no violar principios básicos del pensamiento lógico.
- Debe ser completa abarcando tanto a los hechos como al derecho.

La motivación de las resoluciones judiciales no es otra cosa que la justificación razonable del magistrado, sustentada en argumentos de hecho y de derecho que hace que su decisión sea legalmente aceptable jurídicamente aceptable su decisión en el marco del sistema jurídico. (Hernandez, 2020)

2.2.1.3.2 La motivación según el art. 139 Inc. 5 de la Constitución

Constitución Política del Perú (1993) en su artículo 139 sobre los principios de la Administración de justicia como derechos de la función jurisdiccional, señala que; la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todos los casos, con excepción de los simples decretos procesales, se refiere expresamente a la ley aplicable y a los fundamentos de hecho en que se fundan.

2.2.1.3.3.3 Requisitos para la motivación

2.2.1.3.3.3.1 coherencia

Hernández (2020) la motivación está íntimamente ligada a la racionalidad, tratándose el

del vínculo esencial que debe darse entre la justificación interna y la externa, es decir, respecto de la primera, el artículo trata de la fundamentación de la decisión del mandato, y refiriéndose al artículo además de debiendo convenir entre los motivos y decisión final de los jueces, con la finalidad de que no existan contradicciones que pueden llevar a la incertidumbre a largo plazo.

2.2.1.3.3.3.2 Motivación expresa

Es presentado por el juez al momento de dictar la sentencia en la que tiene que dar la razón de su decisión, lo cual es un factor importante para poder controlar la decisión del juez, así como utilizar ciertos medios de protesta de la decisión, si lo considera necesario. (Hernandez, 2020)

El juez, al dictar sentencia, está obligado a señalar los argumentos que sustentan su decisión, a señalar las razones precisamente relacionadas con el caso que se hace público, y por tanto no limitarse a citar versos, doctrinas, o jurisprudencia.

2.2.1.3.3.3.3. Motivación clara

Villegas (2016) ha precisado que:

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, pues las ideas que se expresan no deben dejar dudas; así mismo, la motivación clara puede considerarse como algo imperativo en lo procesal, pues las partes son los destinatarios directos de la 36 resolución emitida por el Poder Judicial; y por lo tanto se exige motivar adecuadamente éstas, toda vez que es indispensable que las partes conozcan que es lo que se va a impugnar, a fin de no restringir el derecho de defensa de un modo

irrazonable. (p. 270)

2.2.1.3.3.3.4. Motivación lógica

Hernández (2020) en el marco de la motivación en relación a las resoluciones judiciales no podrán contradecir los hechos conocidos respetando así el principio de no contradicción, inhabilitando la presencia de una negación y afirmación a la vez en un fundamento de hecho o jurídico y excluyendo términos medios, respectivamente.

Los motivos lógicos son importantes en las decisiones judiciales porque su contenido no debe ser contradictorio, es decir, un argumento no puede entrar en conflicto con el otro, pero ambos deben probarse.

2.2.1.3.3 El principio de congruencia

2.2.1.3.3.1 Concepto

CASACIÓN 1099-2017 (2017) señala taxativamente:

El “principio de congruencia procesal” el cual se encuentra íntimamente relacionado con el derecho a la debida motivación de las resoluciones y con el principio de iura novit curia, regulado en el segundo párrafo del artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil, concordante con los artículos 50 inciso 6) y 122 inciso 4) del mismo Código Adjetivo; según el cual en toda resolución judicial debe existir: 1) Coherencia entre lo solicitado por las partes y lo finalmente resuelto, sin omitirse, alterarse o excederse dichas peticiones (congruencia externa); y, 2) Armonía entre la motivación y la parte resolutive (congruencia interna); en suma, la congruencia en sede procesal, es el “(...) principio normativo que delimita el contenido de las resoluciones Judiciales que deben proferirse de acuerdo

con el sentido y alcance de las peticiones formuladas por las partes (...) para que exista Identidad Jurídica entre lo resuelto y las pretensiones. (p.9)

Echandia (citado por Cal, 2012) define al principio de congruencia como “El principio normativo que exige la identidad jurídica entre lo resuelto, en cualquier sentido, por el Juez en la sentencia y las pretensiones y excepciones planteadas por las partes” (p.11).

2.2.1.3.3.2 Fundamentos

No es posible emitir fallos sobre hechos distintos a los señalados en la demanda, También son inaceptables las sentencias en las que el juez reconozca de oficio las excepciones a la prescripción, la indemnización y la nulidad relativa. Asimismo, quedan prohibidas los fallos en las que se declaren formales y no probadas excepciones más allá de las tres anteriores. (Benites, 2017)

Según lo que refiere Herrera (2021) señala que el principio de congruencia es un principio normativo que determina que el contenido de una resolución judicial debe cumplirse de acuerdo con el sentido y alcance de la solicitud formulada por las partes y, en consecuencia, existe identidad jurídica entre la decisión y las pretensiones de la demanda.

2.2.1.3.3.3 Límites a la congruencia

CASACIÓN 3366-2016 (2018) en sus fundamentos jurídicos numeral 6 menciona:

Congruencia”, principio normativo que limita las facultades resolutorias del juez por el que debe existir identidad entre lo resuelto y controvertido oportunamente por los litigantes en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico. En tal sentido, debe entenderse, que las demás piezas procesales o medios

probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrarrestar las razones expuestas en la resolución acotada, más no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. (p.13)

2.2.1.4 El recurso de apelación

2.2.1.4.1 Concepto

Según manifiesta Huaroc (2018) el recurso de apelación es un procedimiento de las partes y, en general, un medio para impugnar, el más esencial medio ordinario, como objeto de revisión – por un órgano judicial superior – de una resolución dictada por un órgano inferior.

“Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión de la juez originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho” (Huaroc, 2018, pág. 1).

2.2.1.4.2 Fines

Código Procesal Civil Peruano (1993) en su artículo 364 establece:

El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. (p.93)

Huaroc (2018) “Según este dispositivo, el objeto de la apelación es que, el ad quem examine la resolución que le produzca agravio al apelante” mientras el propósito es: “Que la resolución objeto de apelación sea anulada o revocada”.

2.2.1.4.3 Trámite

La Ley N°31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano (1993) en su artículo 22 señala cual es el trámite del recurso de apelación:

- a) En el proceso de habeas corpus es de dos días hábiles.
- b) En los procesos de amparo, habeas data y de cumplimiento es de tres días hábiles.
- c) De forma excepcional, se permitirá la apelación por salto en casos de resoluciones judiciales en proceso de ejecución de sentencia, cuando se verifique una inacción en su ejecución o cuando se decida en contra de la protección otorgada al derecho fundamental agredido y se desproteja los derechos fundamentales cuya protección ya se otorgó.

No procede la apelación por salto cuando:

- 1) El cumplimiento de la sentencia comporte un debate sobre la cuantificación del monto de la pensión de cesantía o jubilación, de los devengados o de los reintegros de los intereses de las costas o de los costos. (Diario Oficial El Peruano, 1993)
- 2) El mandato de la sentencia constitucional cuya ejecución se pretende se establece en forma clara y expresa que es de cumplimiento progresivo.

2.2.1.5 El acto administrativo

2.2.1.5.1 Concepto

LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (2001) en su artículo 1, numeral 1, hace referencia al concepto del acto administrativo, a la letra dice:

Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta. (p.5)

2.2.1.5.2 Clases

Según refiere ICJ Instituto de Educación Superior (2021) los actos administrativos se clasifican en:

Actos administrativos según su destinatario

- Generales: Dirigido a una serie de personas.
- Individuales: Dirigido a una persona en particular.

Actos Administrativo según su contenido

- Actos resolutivos: Finiquitan un asunto administrativo.
- Actos de trámite: Conjunto de decisiones administrativas concatenadas ara preparar o concluir el procedimiento.
- Actos favorables: Actos que otorgan un derecho, facultad o posición de ventaja al administrado.
- Actos administrativos personales: Son cuestiones que están directa y específicamente relacionadas con la situación jurídica de los ciudadanos.
- Actos administrativos reales: Dirigidos de manera directa e inmediata de aclarar las circunstancias legales de la propiedad
- . Actos Administrativos según la forma de exteriorización de la declaración
- Actos expresos: La administración expresa su voluntad de manera formal, para lo cual se realiza mediante un documento escrito.
- Actos tácitos: Se puede deducir de forma racional de la propia ley.

Actos administrativos según su impugnabilidad

- Impugnables: Actos que no son firmes, que aún cabe la posibilidad de mediante recursos administrativos.
- Consentidos: Se dan cuando la administración decidió referente al administrado y no se ha impugnado.
- Firmes: Actos de manera definitiva, cuando ya no se puede concurrir a otra instancia administrativa o a la vía judicial.

Actos administrativos según la incidencia en el contenido de las situaciones jurídicas

- Actos constitutivos: Con estos actos se va a crear, modificar o extinguir situaciones de índole jurídico.
- Actos meramente declarativos: Mediante el cual se verifica la certeza de un hecho o un derecho.

Actos administrativos por su funcionalidad en el procedimiento administrativo

- Actos de incoación: Son los dirigidos a aperturar el procedimiento bien sea por parte de la administración o el administrado.
- Actos de instrucción: Pretenden reunir factores importantes para la formación de creencias sobre la verdad material para decidir el asunto, con el que se aportan datos o evidencias.
- Actos de ordenación: Dirigidos a que cumplan con el procedimiento de acuerdo a ley.
- Actos resolutorios: Son los que van a poner fin al fondo del asunto.

- Actos de ejecución: Son los actos realizados por el órgano administrativo para llevar a cabo la decisión del órgano administrativo.

Actos administrativos originarios y confirmatorios

- Actos originarios: Actos emitidos de manera formal.
- Actos confirmatorios: Actos que reiteran la decisión de la anterior autoridad. (ICJ Instituto de Educación Superior, 2021, pág. 1)

2.2.1.5.3 Elementos

Conceptos jurídicos (s/f.) señala:

- Tiene naturaleza cuasi-judicial y resulta directamente ejecutable.
- Debe ser objetivo y dictarse mediante un procedimiento administrativo (así se trata de evitar la arbitrariedad en la actuación administrativa).
- Competencia: la Ley determinará en cada caso el órgano competente que corresponda para realizar una actuación administrativa. Este órgano tendrá que cumplir ciertos requisitos como la imparcialidad o la capacidad de obrar. De no ser así, el acto podría ser impugnado.
- Causa o finalidad del acto: el objetivo de cualquier acto administrativo es la satisfacción del interés general respetando los principios y normas del ordenamiento jurídico.
- Contenido: a pesar de que el acto administrativo se encuentra regulado y no debería de contener más que los elementos esenciales o legales, en ciertas ocasiones la Administración tiene facultad para introducir elementos accidentales o eventuales en sus actos.
- Forma: la actuación de la Administración está sometida a ciertas formalidades, el acto debe realizarse por escrito y en determinadas ocasiones tendrá que motivarse.
- Notificación y publicación: los actos administrativos deberán notificarse a los interesados y, en determinadas ocasiones, tendrá que ser publicado. (Conceptos jurídicos, s/f., pág. 1)

2.2.1.5.4 Características

Algunas de las características de los actos administrativos son:

- Tiene naturaleza judicial.
- Es de derecho público.
- Competencia: lo emite la Administración Pública.
- Causa o finalidad del acto: persigue la satisfacción del interés público general.
- Pueden impugnarse. (Conceptos jurídicos, s/f.)

2.2.1.5.5 Requisitos de validez de los actos administrativos

Según refiere Acosta (2013) sobre la validez de los actos administrativos que “los actos y las normas que se derivan de esos actos, son actos que serán considerados administrativos en sentido estricto. Para ello, dicho acto debe cumplir de antemano con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico” (p.1).

Casafranca (2021) señala por lo tanto, un acto es válido sólo si son consistentes los elementos básicos establecidos por las normas jurídicas que lo crearon y dieron lugar a su existencia.

Nuestro ordenamiento jurídico identifica cinco factores o requisitos para la validez la ley administrativa, los cuales son los siguientes:

Competencia: El acto administrativo debe ser dictado por autoridad competente por razón de materia, territorio, extensión, tiempo o cantidad, a través de autoridad debidamente designada al momento de la resolución en caso de órganos colegiados.

Objeto o contenido: Los actos administrativos deben expresar sus respectivos fines, de modo que su efecto jurídico pueda determinarse sin ambigüedades. Su contenido será acorde con las disposiciones del ordenamiento jurídico, por lo que deberán ser lícitos, exactos, materiales y lícitos y comprender las cuestiones que se deriven del motivo.

Finalidad pública: “La finalidad es pública, está estrechamente relacionada con el interés público. Todo acto administrativo es válido mientras sea de interés público”. (Casafranca, 2021)

Motivación: El concepto de comportamientos administrativos señaló que deben promoverse de acuerdo con el contenido y de acuerdo con el sistema legal. Acosta señala que “la motivación es la declaración de las circunstancias de hecho y de derecho que han inducido a la emisión del acto. Está contenida dentro de lo que usualmente se denominan considerandos” (Acosta, 2013, págs. 3-4)

Procedimiento regular: El procedimiento ordinario, en palabras de Morón, significa "una vez resuelto el procedimiento mediante acto administrativo, toda modificación de esa conducta, aunque no así se establezca explícitamente, se someterá a los mismos trámites que su constitución" (Moron, 2019, pág. 223).

2.2.1.5.6 Forma de los actos administrativos

Según el artículo 4 de la LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (2001) señala que:

- Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la

naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.

- El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.
- Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.
- Cuando deban emitirse varios actos administrativos de la misma naturaleza, podrá ser empleada firma mecánica o integrarse en un solo documento bajo una misma motivación, siempre que se individualice a los administrados sobre los que recae los efectos del acto. Para todos los efectos subsiguientes, los actos administrativos serán considerados como actos diferentes. (LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, 2001, pág. 6)

2.2.1.5.7 Objeto o contenido de los actos administrativos

Según la LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General (2001) señala:

1. El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad.
2. En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, oscuro o imposible de realizar.
3. No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual,

inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.

4. El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco (5) días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes. (Diario Oficial El Peruano, 2001)

2.2.1.5.8 Causales de nulidad del acto administrativo

Casafranca (2021) “Los vicios del acto administrativo son los que causan su nulidad de pleno derecho. En nuestro ordenamiento se enumeran de la siguiente manera”:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 de la ley N° 27444.
3. Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma.

2.2.1.5.9 El silencio administrativo

Como menciona Casafranca (2020) el silencio administrativo viene a ser el mecanismo de reacción fijado por la administración a favor de la administración, que se produce en el procedimiento administrativo temporal considerando la inacción de la administración en el plazo señalado.

2.2.1.5.9.1 Tipos

2.2.1.5.9.1.1 Silencio administrativo positivo

“Esta figura se produce de forma automática por voluntad expresa de la ley. Asimismo, sus efectos recaen sobre los procedimientos administrativos, los cuales quedan automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados” (Casafranca, 2020, pág. 1).

2.2.1.5.9.2 Silencio administrativo negativo

“El silencio negativo es un derecho potestativo a favor del particular que no opera automáticamente, y ante el cual el administrado tiene dos opciones (artículo 38) (i) espera que la administración pública se pronuncie, o (ii) decide impugnar la inactividad administrativa” (Casafranca, 2020, pág. 1).

2.2.1.6. Acto administrativo impugnado

2.2.1.6.1. Petitorio planteado ante la autoridad administrativa

La demandante recurre al órgano jurisdiccional interponiendo una demanda contra una

entidad pública dedicada al ámbito de la salud, para exigir el cumplimiento de una Resolución Directoral emitida por dicha entidad, en dónde se le reconoce el pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU. 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU. 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12- 2011 del período 01 julio del año 1994 hasta el 31 de diciembre 2011. Haciendo valer su derecho fundamental al cumplimiento de las normas legales y de los actos administrativos.

2.2.1.6.2. Decisión adoptada en la vía administrativa

Conforme a la naturaleza de la Resolución Directoral emitida por la entidad pública de la cual se plantea su cumplimiento, se ha podido determinar que la misma constituye cosa decidida y firme para la administración pública, por lo que la parte demandada desde su emisión debió cumplir con ejecutar dicha Resolución Directoral N°317-2012-DIREDSA-HN-CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 sobre la ejecución de pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU. 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU. 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12-2011 del período 01JUL94 hasta el 31 DIC11, y se ordene el pago de los intereses legales, con costos y costas; no habiéndolo realizado a la fecha que se interpone la demanda, en el caso de actos administrativos, que sean definitivos; esto es, que sea una resolución consentida y firme, como lo es en el presente caso, concluyendo la vía contenciosa administrativa, adjuntando los medios probatorios pertinentes para su rápida y correcta resolución en vía judicial,

2.2.1.6.3 Contenidos normativos aplicados en la vía administrativa

La demandante en cumplimiento al art. 69° que se refiere al Requisito especial de la

demanda de Cumplimiento, solicita el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 317-2012-DIREDSA-HN-CARAZ/URH con documento de fecha cierta, sobre pago del adeudo del D.U 037-94 exigiendo se cumpla con lo resuelto en la resolución antes señalada.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

La sana crítica

Es el arte de apreciar la bondad y verdad de las cosas, sin vicios ni defectos; en otras palabras, constituye una forma correcta de razonar, reflexionar y pensar sobre algo; y, por último, como todo lo relacionado con las pruebas en proceso. (Costa, 2018, pág. 41)

La crítica racional es un sistema que permite a los jueces evaluar libremente las pruebas, pero respetando las reglas lógicas y las normas empíricas. El primer supuesto habla de las reglas del entendimiento humano como norma de lógica no especificada por la ley. Es meramente una instrucción dada al juez, y el cumplimiento necesario está sujeto a la prudencia, integridad y sabiduría del juez. En el segundo caso, como vida y experiencia de un juez. (Costa, 2018)

Las máximas de la experiencia.

La máxima de la experiencia forma parte del acervo cultural del juez y el juez las aplica a su juicio, por lo que no hace falta discutir las ni probarlas. No se trata de una introducción

de pruebas del mismo juez, sino de que los datos empíricos, de no incluirse en el proceso, harían prácticamente imposible la sentencia. (Costa, 2018)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz, 2014)

III.- HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00523-2014-00207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2022, son de rango mediana y muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el

muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°00523-2014-00207-JM-CI-01, que trata sobre cumplimiento de acto administrativo.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos

específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa:

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa:

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa:

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la

coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00523-2014-00207-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – CARAZ. 2022

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00523-2014-00207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00523-2014-00207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash – Caraz. 2022	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, expediente N° 00523-2014-00207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash, ambas son de rango mediana y muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Mixto - Ancash.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	22			
			[7 - 8]	Alta										
		Postura de las partes			X				[5 - 6]	Median a				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta				
									[13 - 16]	Alta				

considerativa	Motivación de los hechos		X				10	[9- 12]	Mediana					
	Motivación del derecho			X				[5 - 8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				x				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión			x				[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

Lectura: El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango mediana; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: mediana, mediana y mediana; respectivamente.

.....

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Sala Civil permanente- del Distrito Judicial de Ancash.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Median a					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Median a					
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy					

										baja					
Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X		[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Median a					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

Lectura: El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados encontrados y en relación con los objetivos de la investigación, revelaron que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo en el expediente N° 00523-2014-00207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash - Caraz. 2022, constituyen rango mediana y muy alta respectivamente, de acuerdo al estudio aplicado al presente caso.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Reveló ser de rango mediana, de acuerdo al análisis realizado a dicha sentencia del Juzgado mixto permanente del Distrito Judicial de Ancash.

Los resultados encontrados en los tres aspectos del proceso: en la parte expositiva, considerativa y resolutive, se verificó que no cumplen en algunos de los puntos previstos, siendo así de rango: mediana, mediana y mediana calidad respectivamente.

La calidad de la parte expositiva: Resulta de sus componentes que son la introducción y la postura de las partes, que fueron de mediana calidad conforme a los parámetros establecidos.

- a. Respeto a la Introducción;** su calidad fue mediana; porque se evidencia el cumplimiento de cuatro de los cinco parámetros previstos, que vienen a ser: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, aspectos del proceso y evidencia claridad.
- b. Respeto a la postura de las partes:** Su calidad es mediana; porque se evidencia el cumplimiento de tres de los cinco parámetros previstos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y no evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia

con los fundamentos facticos expuestos por las partes; no explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad.

La calidad de la parte considerativa: Proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que fueron de mediana y mediana calidad respectivamente.

a) Respecto a la motivación de los hechos: Resultaron de mediana calidad, porque se evidencia dos de los cinco parámetros previstos, que son: no hubo una buena motivación de los hechos en la selección de los hechos probados e improbados; no hubo la fiabilidad de las pruebas; no hubo aplicación de la valoración conjunta; como también en la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

b) Respecto a la motivación del derecho: Fueron de mediana calidad, debido a que se evidencia el cumplimiento de tres de los cinco parámetros que son: las razones se orientan que no se consideraron el principio de la motivación que se encuentran establecido en la norma constitucional del artículo 139 inciso 5 en merito a que la motivación es un principio básico que informa el ejercicio de la función jurisdiccional y al mismo tiempo un derecho al justiciable de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

La calidad de la parte resolutive:

Fueron considerados en el rango de mediana calidad, este resultado proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el cual ambas son de mediana calidad.

a) **En relación a la aplicación del principio de congruencia**, se encontraron tres de cinco parámetros previstos, que son de mediana calidad: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido no evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; no evidencian el contenido del pronunciamiento y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

b) **En relación a la descripción de la decisión**, resultaron ser de mediana calidad puesto que, se evidencia el cumplimiento de tres de los cinco parámetros previstos, que son: no mención claridad de lo que se decide u ordena; a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación; mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Respecto a la sentencia de segunda instancia se verificó que fue de rango de muy alta calidad, sentencia emitida por la Sala Civil Permanente, de la Corte Superior de Justicia de Ancash (Cuadro 2).

Conforme a los resultados hallados de la valoración de forma conjunta de la parte expositiva, considerativa y resolutive que se verificó ser de rango de muy alta, muy

alta y muy alta calidad respectivamente conforme a los parámetros establecidos.

La calidad de la parte expositiva: Procede de los resultados de sus componentes, es decir la introducción y la postura de las partes, ambas resultando de muy alta calidad.

a) **Respecto a la Introducción:** Su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y evidencia claridad.

b) **Respecto a la postura de las partes:** Se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros previstos que son: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y evidencia claridad, por lo que resulta encontrarse en el rango de muy alta calidad conforme a los parámetros establecidos.

La calidad de la parte considerativa: Es de muy alta calidad, que proviene de los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho que son de muy alta calidad respectivamente.

En este aspecto de la sentencia, el sentenciante debe basarse en los hechos alegados por las partes, confrontar la prueba fáctica a su validez y aplicar, en última instancia, los criterios que la norma jurídica a su juicio debe seguir para resolver la causa.

a. **Respecto a la motivación de los hechos:** Fue de muy alta calidad, porque fueron bien motivadas basadas por el principio de motivación establecido en la norma

fundamental que evidencian los cinco parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; la fiabilidad de las pruebas; aplicación de la valoración conjunta; las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y evidencia claridad.

- b. Respecto a la motivación del derecho:** Fue de rango muy alta puesto que, se evidencia el cumplimiento de los cinco parámetros previstos de una buena motivación y razonabilidad que son: las razones se orientan. a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y evidencia claridad.

La calidad de la parte resolutive: Fue de muy alta calidad y proviene de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El último y más importante de estos tres elementos es sustentar las decisiones y argumentos adoptados por el juez después de mostrar lo ocurrido en el juicio, porque se trata de una sentencia proveniente de proceso de cumplimiento donde los hecho que dieron lugar, fue la determinación de un monto a pagar, en que los argumentos se detectó en que los casos concretos la deuda proveniente del procedimiento administrativo ya estaba pagada, por lo tanto no habría razón de solicitar un cumplimiento de pago que de haberse realizado hubiera generado una duplicidad de pago en agravio del patrimonio del estado por el cual no habría una existencia administrativa de pago, y así declarar los derechos respectivos a las partes, teniendo

en cuenta los puntos de controversia determinados en ese momento si detecta la existencia de un vicio irreparable, también puede declarar la insubsistencia de lo actuado. También puede referirse a la validez de las relaciones jurídicas procesales.

- a) **Respecto a la aplicación del principio de congruencia:** Resultó ser de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y evidencia claridad.
- b) **Respecto a la descripción de la decisión:** Resultó ser de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: mención expresa de lo que se decide u ordena, mención clara de lo que se decide u ordena, a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación, mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costas y costos del proceso, o la exoneración si fuera el caso y evidencia claridad.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de acto administrativo, en el expediente N° 00523-2014 -0-0207-JM-CI-01; Distrito Judicial de Ancash. – Caraz. 2022, fueron de mediana y muy alta calidad, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

Respecto a la sentencia de primera instancia

De acuerdo al objetivo específico 1 se determinó que su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango mediana conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Sentencia emitida por el Juzgado mixto del distrito judicial de Ancash, sede Caraz.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

De acuerdo al objetivo específico 2 se determinó que su calidad en la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. Sentencia emitida por la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Según el proceso en estudio se puede concluir a que los jueces partícipes del expediente utilizado han actuado de manera proba al cumplirse los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Acosta, O. (2013). *Análisis de los requisitos de validez del acto administrativo y los principales vicios que lo afectan*. Actualidad Gubernamental.
- Alfaro, P. (s/f.). *Análisis comparativo del proceso civil y constitucional*. Lima.
- Basto, M. (2017). *LA TEORÍA DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA Y EL CONOCIMIENTO ÉTICO – INTELLECTUAL DE LOS ABOGADOS INDEPENDIENTES DE LA PROVINCIA DE HUANCVELICA*. Huancavelica: UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCVELICA. Obtenido de http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1964/TESIS_2018_DOC_TORADO_DERECHO%20Y%20CIENCIAS%20POL%c3%8dTICAS_MANUEL%20JES%c3%9aS%20%20BASTO%20S%c3%81EZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benites, D. (2017). *Asunto legales*. Obtenido de <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Belaunde, J. (2006). *La reforma del sistema de justicia. ¿Es el camino correcto?* Obtenido de https://www.kas.de/c/document_library/get_file?uuid=039140ac-2f18-ddba-c2f8-fb0dc23e0e20&groupId=252038
- Cal, M. (2012). PRINCIPIO DE CONGRUENCIA EN LOS PROCESOS CIVILES. *Revista de Derecho de la Universidad de Montevideo*, 11-24. Obtenido de <http://revistaderecho.um.edu.uy/wp-content/uploads/2012/12/Cal-Laggiard-Principio-de-Congruencia-en-los-Procesos-Civiles.pdf>
- Campos, H. (2018). *Legis ámbito jurídico*.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20Diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20Diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)

CASACIÓN 1099-2017, CASACIÓN 1099-2017 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA 05 de Setiembre de 2017).

CASACIÓN 3366-2016, CASACIÓN 3366-2016 La Libertad (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL PERMANENTE 05 de Abril de 2018).

Casafranca, A. (14 de Octubre de 2020). *lp. Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/silencio-administrativo-positivo-negativo-derecho/#:~:text=Podr%C3%ADamos%20resumir%20el%20concepto%20de%20un%20plazo%20para%20resolver>.

Casafranca, A. (29 de Enero de 2021). *lp. Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/actos-administrativos-concepto-validez-nulidad/#:~:text=%C2%BFcu%C3%A1les%20son%20las%20causales%20de%20nulidad%20del%20acto%20administrativo%3F,como%20consecuencia%20de%20la%20misma>.

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Conceptos jurídicos. (s/f.). *Conceptos jurídicos*. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/acto-administrativo/>

Costa, E. (2018). Las reglas de la sana crítica y suficiencia probatoria en el proceso penal peruano. *Acta Jurídica Peruano*, 39-48.

Diario Oficial El Peruano. (29 de Diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Lima, Perú: Diario Oficial El Peruano.

Diario Oficial El Peruano. (21 de Julio de 1993). Ley N°31307 Nuevo Código Procesal Constitucional Peruano. Lima, Perú.

Diario Oficial El Peruano. (10 de Abril de 2001). LEY N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú.

Diario Oficial El Peruano. (18 de Octubre de 2008). Ley de la Carrera Judicial Ley N° 29277. Lima, Perú.

Díaz, N. (2018). *“PROCEDENCIA DEL PROCESO DE CUMPLIMIENTO – STC N°*

0168-2005-PC – EL SANTA CASO MAXIMILIANO VILLANUEVA VALVERDE. Loreto: San Juan Bautista.

Duelles, K. (2018). *LA PRUEBA: ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DEL PROCESO CIVIL Y ARBITRAL*. Piura: Universidad de Piura. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=Articulo%20188.,controvertidos%20y%20fundamentar%20sus%20decisiones.%E2%80%9D

Elias, J. (2019) *Enfoque Derecho*. Obtenido de <https://www.enfoquederecho.com/2019/11/06/la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-rescatando-su-importancia/>

Echandía, H. (1984) *Compendio de las pruebas judiciales*, tomo I, Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1984, p. 89.

Gaceta Jurídica. (2015). *La Constitución comentada, Análisi artículo por artículo*. Lima: Imprenta Editorial El Buho E.I.R.L.

Gestión. (2018). *Los Cuatro problemas en el Perú que arrastran a la competitividad*. Lima: Gestión.

Guarderas, E. (2016). *PLAZO DE CADUCIDAD DEL DERECHO PARA EJECUTAR UNA SENTENCIA JUDICIAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA: CONVENIENCIA DE SU EXISTENCIA Y SU RELACIÓN CON LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Quito: Pontifica Universidad Católica del Ecuador. Obtenido de [http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA STAR.pdf?sequence=1](http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/11403/Tesis%20EMPA%20STAR.pdf?sequence=1)

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Hernandez, K. (2020). *LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE ESTABLECEN LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CAJAMARCA EN EL AÑO 2019*. Cajamarca: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo.

Herrera, P. N. (2021). *Delinean los alcances del principio de congruencia procesal*. Obtenido de <https://elperuano.pe/noticia/123208-delinean-los-alcances-del-principio-de-congruencia-procesal#:~:text=22%2F06%2F2021%20La%20congruencia,lo%20resuelto%20y%20las%20pretensiones.>

Huaroc, I. (2018). *Lp. Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pautas-formulacion-recurso-apelacion-proceso-civil/>
ICJ Institutode Educación Superior . (5 de marzo de 2021). *ICJ*. Obtenido de

<https://icj.pe/clasificacion-de-los-actos-administrativos/>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Landa, C. (2018). *Derecho procesal Constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUCP. Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170693/36/%20Derecho%20procesal%20con%20sello.pdf?fbclid=IwAR3r7eri_tTEv41RC4OKZMiC9w8VByCx5V22tjn6qGzbp_pCTeP-OatV0iM

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mamani, A. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO EN EL EXPEDIENTE N° 00009-2014-0-2111-SP-CI-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUNO; JULIACA. 2019*. Juliaca: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13923/ACCION_DE_CUMPLIMIENTO_CALIDAD_MOTIVACION_RANGO_Y_SENTENCIA_MAMANI_URO_ALEJANDRINA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Ministerio de Justicia. (1993). *Código Procesal Civil Peruano*. Lima: Gaceta jurídica.

Montero , J. (2020). *La prueba en el Proceso Civil*. Navarra: Thomson Civitas. Obtenido de <https://ius360.com/consideraciones-generales-sobre-la-carga-de-la-prueba-en-el-proceso-civil-carlos-moreno/#:~:text=La%20prueba%20es%20%E2%80%99Cla%20actividad,los%20hechos%E2%80%9D%5B6%5D>.

Morales, J. (2012). *LA FUNCIÓN DEL JUEZ EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA*. Lima: PUCP. Obtenido de <file:///C:/Users/HP/Downloads/2397-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9298-1-10-20120419.pdf>

Moron, U. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 27444*. Lima: Gaceta jurídica.

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación*

en el taller de investigación. Grupo B - sede central. Chimbote: ULADECH.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ospina, J., & Grisales, L. (2020). *LA ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO Y SU EFECTIVIDAD FRENTE A LA LIMITACIÓN DEL GASTO PÚBLICO*. Medellín: UNIVERSIDAD EAFIT. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/25550/JuanPablo_OspinaOsorio_LuisMiguel_GrisalesArango_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Palma, R. (2021). El sistema de Administración de Justicia en el Perú bajo la perspectiva filosófica de los Derechos Humanos. *Unife.edu*, 141-151.
- Paredes, A. (2019). *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCION DE CUMPLIMIENTO; EXPEDIENTE N° 01174-2016-0-2301-JR-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACNA – JULIACA. 2019*. Juliaca: ULADECH. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/13752/ACCION_DE_CUMPLIMIENTO_CALIDAD_PROCESO_Y_SENTENCIA_PAREDES_SANCHEZ_AMERICO_GIANCARLO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Poder Judicial. (s/f.). *Poder Judicial*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesupremapj/s_corte_suprema/as_salas_supremas/as_sala_penal_permanente/_as_tramites/recurso_apelacion
- Pacheco, C. (2008) Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil, editorial: Ius et Praxis, vol. 14, núm. 2, 2008, pp. 1-36, Universidad de Talca.
- Rioja , A. (2017). *Lp. Pasión por el derecho*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/#:~:text=La%20sentencia%20tiene%20tres%20partes,y%2C%20finalmente%2C%20una%20resolutiva.>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sentencia del Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0168-2005-PC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 29 de Setiembre de 2005).
- Sistema de Información Jurídica. (22 de Abril de 1993). Código Procesal Civil Peruano. Lima, Perú: Ministerio de Justicia.

- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, Prueba y Motivación en la decisión sobre los hechos*. Mexico: Coordinación de Comunicación Social.
obtenido de:
<http://dspace.utalca.cl/bitstream/1950/9675/1/procesal,%20taruffo,%20prueba%20y%20motivaci%C3%B3n%20en%20la%20decisi%C3%B3n%20sobre%20los%20hechos.pdf>
- Trujillo, E. (2020). *Economipedia*.
Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/juez.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Valderrama , D. (05 de abril de 2021). *Lp. Pasión por el derecho*. Obtenido de Diferencias entre objeto de prueba, fuente de prueba y medio de prueba: <https://lpderecho.pe/diferencias-objeto-prueba-fuente-prueba-medio-prueba/>
- Valenzuela, G. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Derecho, Montevideo*, 72-90. Obtenido de http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932020000100072&script=sci_arttext
- Villegas, E. A. (2016). *Límites de la detención y prisión preventiva*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.



N E X O S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

JUSGADO MIXTO – Sede Caraz

EXPEDIENTE : 00523-2014-0-0207-JM-CI-01
MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...)
DEMANDADO : (...)
DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA

Resolución Nro. 05

Caraz, siete de Julio
del dos mil quince. -

VISTOS: Dado cuenta con los de la materia para emitir sentencia; **RESULTA DE AUTOS:** que por escrito postulatorio que corre de fojas siete a doce, a doña (...), acude a éste Órgano Jurisdiccional interponiendo demanda de cumplimiento la misma que la dirige contra (...), con citación del procurador Público del Gobierno regional de Ancash con la finalidad de que cumpla con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N°317-2012-DIREDSA-HN- CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 sobre la ejecución de pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU. 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU. 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12- 2011 del período 01JUL94 hasta el 31DIC11, aprobado en el primer artículo de la Resolución Directora! acotada, y se ordene el pago de los intereses legales, con costos y costas, argumentando su petición en el sentido de que la recurrente es servidora de la (...) del grupo ocupacional Servidores, en la categoría remunerativa SPE de la Escala 07, del artículo 6 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM; es así que la (...) elaboró un cuadro de Liquidación del decreto de Urgencia Nro. 037-94 del personal activo y cesante de su ámbito

administrativo, en mancos individuales por cada servido, el mismo que es aprobado por la ya mencionada resolución 317-2012, es por ello que solicita el cumplimiento del pago respectivo, entre otros argumentos; Admitida a trámite la demanda mediante resolución de fojas trece y catorce, se corre traslado a la demandada y al citado; es así que corrido que fuera el traslado, la emplazada ni el Procurador Público citado absuelven la demanda, es por ello que a la emplazada se le declara rebelde. Efectuados los trámites correspondientes han quedado los autos expeditos para Sentencia, la que se pasa a expedir con sujeción a lo actuado y probado en el proceso y a la Ley; y, **CONSIDERANDO: PRIMERO:** La premisa normativa para resolver el presente caso está constituida por el artículo 76 del Código Procesal Constitucional que prevé: "*Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento*"; y por el artículo 200-inciso 6 de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece "*La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una Norma Legal o un Acto Administrativo, sin perjuicio de las responsabilidades de ley*". **SEGUNDO:** Conforme ilustra la doctrina constitucional, el "*Mandamus*" o acto cuyo cumplimiento se persigue, debe tratarse de una norma legal, requiriéndose que ésta sea auto-aplicativa y en el caso de actos administrativos, que sean definitivos; esto es, que sea una resolución consentida y firme; por lo que en el caso sub examine, el segundo artículo de la Resolución Directoral (...) de fecha 07 de junio de 2012 cuyo cumplimiento se requiere, es firme y constituye "*cosa decidida*" por la Administración. **TERCERO:** Que, no obstante que los procesos constitucionales no tienen etapa probatoria corresponde al Señor Juez revestido de la toga constitucional, verificar *prima facie* si se han conculcado o no los derechos fundamentales de los actores, en el caso que nos ocupa un incumplimiento y por lo mismo se debe analizar y valorar de manera preponderante lo resuelto en el segundo artículo de la

Resolución Directoral N° (...) de fecha 07 de junio de 2012, la misma que obra a fojas tres y cuatro debidamente fedatada, por la que se resuelve a favor de la actora, el pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del costo de la Diferencia del DU. 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU. 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12-2011 del período 01JUL94 hasta el 31 DIC11, aprobado en el primer artículo de la Resolución Directoral acotada;

CUARTO: Que, de acuerdo a la naturaleza de la Resolución Directoral que se plantea su cumplimiento, se ha podido establecer que la misma **constituye cosa decidida y firme para la administración pública**, por lo que la accionada debe cumplir con ejecutar el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 317-2012-DIREDSA-HN-CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 sobre la ejecución de pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU. 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU. 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12-2011 del período 01JUL94 hasta el 31DIC11, y se ordene el pago de los intereses legales, con costos y costas;

QUINTO: Que, con la finalidad de expedir una resolución acorde a ley, primeramente se impone examinar que la demanda incoada haya sido presentada cumpliendo cada uno de los requisitos establecidos por la ley a fin de establecer si su acogimiento estuvo arreglado a derecho, por cuanto sería inútil entrar en los motivos de fondo cuando del examen de la misma respecto a los requisitos que impone la norma no se establece que estos se han cumplido cabalmente; en autos se tiene probado la existencia de los montos por cada accionante en los ítems respectivos del Cuadro de Cuantificación sobre Costo de la Diferencia del Personal Administrativo Nombrado de fojas cuatro, la pretensión de la solicitante se encuentra acreditada; no habiendo absuelto la demanda la emplazada (...) ni el Procurador Público, es por ello que a través de la resolución tres se le declara rebelde a la Red de Salud, actitud que en ese acto tome en cuenta el magistrado a efectos de evaluarse al momento de emitir el fallo final; entre otros argumentos que no hacen más que reconocer la obligación

contraída para con los justiciables; **SEXTO:** Que, a mayor abundamiento se debe indicar que todo lo vertido pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto al reclamo de los recurrentes y de mantenerse aquella afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generará desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho, por cuanto deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos, por ello la sentencia del Tribunal Constitucional emitido por el proceso 3149-2004-AC/TC, ha señala que esta práctica constituye además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal de salud, que genera la declaración del Estado de cosas inconstitucionales, por "(...)constatarse (...) los comportamientos renuentes, sistemáticos y reiterados de los funcionarios del ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Salud a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal de salud, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho ..."; **SÉPTIMO:** Se observa que además de la renuencia de la demandada a cumplir con la resolución ya mencionada precedentemente, el mandato contenido en ésta, cumple con los siguientes requisitos mínimos señaladas por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional: a) *Se trata de un mandato vigente;*

b) *Se trata de un mandato cierto y claro;* c) *no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;* d) *Es de ineludible y obligatorio cumplimiento;* e) *Es un mandato incondicional;* f) *Se trata de un derecho incuestionable del reclamante;* y, g) *Está debidamente individualizado el beneficiario,* en este caso el actor; todo lo que permite amparar la demanda *sub examine;*

OCTAVO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional, para los efectos de la procedencia del proceso de cumplimiento, se requerirá como requisito especial, que la demandante haya reclamado con documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no

haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, no siendo necesario aparte de dicho requisito el agotamiento de la vía administrativa que pudiera existir; apreciándose de autos que los demandantes ha cumplido con dicho requisito de procedibilidad al cursar el documento de fecha cierta al Director de la (...) conforme se aprecia de autos a fojas cinco; **NOVENO:** Que, conforme se puede advertir de autos, no existe documento alguno que acredite que la demandada haya efectuado los trámites correspondientes para su atención; pese a lo manifestado por los mencionados, aquello no los exime de su responsabilidad de no haber efectuado el pago que es materia de cumplimiento, máxime, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde que ha sido reconocido el derecho que le asiste al accionante; y como quiera que la actora ha acreditado haberle requerido el cumplimiento debido de dicha resolución, tal como se colige del documento de fojas cinco y seis, corresponde estimar la demanda sub materia; Por estas consideraciones y de conformidad con los artículos sesenta y seis incisos uno y dos y siguientes del Código Procesal Constitucional y artículo doscientos, inciso seis de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Huaylas, **HA RESUELTO:** Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas siete a once interpuesta por doña (...), contra la (...), con citación del Procurador Público del Gobierno regional de Ancash sobre **PROCESO DE CUMPLIMIENTO;** y por lo mismo **ORDENO:** que la demandada cumpla con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 317-2012- DIREDSA-HN-CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 sobre la ejecución de pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, conforme al cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU. 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU. 090-96, 073-97 y 1-12-2011 del período 01JUL94 hasta el 31DIC11, aprobado en el primer artículo de la Resolución Directoral acotada, más el pago de los intereses deducible en forma oportuna, en el plazo perentorio de **TRES DÍAS HÁBILES** de requeridos con la presente, bajo apercibimiento de **IMPONÉRSELE** una **MULTA** a determinarse oportunamente y demás apercibimientos establecidos en

el artículo veintidós del Código Procesal Constitucional , en caso de incumplimiento; con costos; **DISPONGO:** Que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente archívese en el modo y forma de Ley. Interviniendo la presente especialista legal por disposición superior. **Notifíquese.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

Sala Laboral Permanente

EXPEDIENTE N° : 00266-2015-0-0201-SP-CI-01

MATERIA : ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

RELATOR : (...)

DEMANDANTE : (...)

DEMANDADO : (...)

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTE

Huaraz, diecisiete de noviembre del dos mil diecisiete.

VISTOS: en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra en antecedentes; no habiendo hecho uso de la palabra ninguno de los abogados de las partes procesales, el estado es el de emitir pronunciamiento respectivo.

I. MATERIA DE IMPUGNACIÓN

Sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de julio del año dos mil quince, que obra de fojas cincuenta a cincuenta y cuatro, que falla: “1. Declarar | **FUNDADA** la demanda de fojas siete a once interpuesta por doña (...), contra la (...), con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Áncash sobre **PROCESO DE CUMPLIMIENTO**; y por lo mismo **ORDENO** que la demandada cumpla con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 317-2012-DIRESA- HAN-CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 sobre la ejecución de pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12-2011 del

periodo 01 JUL 94 hasta el 31DIC 11, aprobado en el primer artículo de la Resolución Directoral acotada, más el pago de los intereses deducible en forma oportuna, en el plazo perentorio de **TRES DÍAS HÁBILES** de requeridos con la presente, bajo apercibimiento de **IMPONÉRSELE** una **MULTA** a determinarse oportunamente y además apercibimientos establecidos en el artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento; con costos”.

II. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Procurador Público (...), (...), en representación de la demandada mediante recurso de apelación de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince que corre de fojas sesenta y cuatro a sesenta y siete, expone sus agravios básicamente en lo que a continuación se describe: a) Que, en el presente caso de los actuados se puede deducir que quien expidió el acto administrativo es la Dirección Regional de Salud-DIREDSA-HN- CARAZ, debido a ello le corresponde a esta cumplir con el referido acto administrativo, sin embargo, no corresponde a ninguna Dirección Regional, como la representada del apelante emitir actos administrativos, así también a quien le compete realizar el reconocimiento de la otorgación de la bonificación es al titular del pliego, es decir al Gobierno Regional. b) Que, si bien es cierto el acto administrativo debe ser autorizado por el Gobierno Regional de Áncash por ser este único competente, debe tenerse en cuenta que sobre el reconocimiento de deudas provenientes del decreto de Urgencia : N° 037-94 el Gobierno Central mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007-EF, ha constituido con el carácter de intangible el fondo denominado “Fondo de D.U. N° 037- 94”, es así que en base a la intangibilidad decretada por el Gobierno Central sobre el A fondo de las bonificaciones es imposible ejecutar tal acto administrativo y dar cumplimiento a la pretensión demandada, en base a lo determinado por el Gobierno Central esta solicitud de deuda es nulo de pleno derecho e ilegal el acto administrativo L cuyo cumplimiento pretende la demandante. c) Por otro lado, para el ejercicio presupuestal mediante Ley N°29465 quinta disposición, se ha autorizado al Ministerio de Economía y Finanzas transferir la suma de S/ 135,000.000.00 millones destinados a fondo del decreto de urgencia, la misma que servirá para el pago de los adeudos. d) Finalmente, la resolución materia de cumplimiento causa agravio en tanto la administración no puede dar cumplimiento con

los adeudos reconocidos por la entidad que no es competente, generando así un conflicto social.

III. CONSIDERANDOS

En cuanto al Principio de Doble Instancia

PRIMERO: Previamente a que tomar en consideración que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que produzca agravio, con el propósito de que esta sea anulada o revocada, total o parcialmente, entonces, deviene en necesario mencionar que este recurso ordinario de alzada es uno de los medios impugnatorios de mayor relevancia dentro de nuestra normatividad procesal, ya que materializa el principio de la doble instancia¹, mediante el cual el Juez Superior Ad Quem examina y corrige la resolución dictada por el Juez A Quo, de acuerdo a los motivos de agravio que aduzca el apelante.

SEGUNDO: Del mismo modo, en aplicación del principio inmerso en el aforismo *tantum devolutum quantum appellatum*, recogido manifiestamente en el artículo 370^o del Código Procesal Civil², aplicado de manera supletoria, según el cual el Juez Superior sólo puede conocer de aquellos extremos que han sido invocados por las partes mediante agravios inmersos en la apelación, los cuales a su vez deben ser indicados por el impugnante de manera clara, precisa y consistente; consecuentemente, este Colegiado sólo se circunscribirá y absolverá los extremos que han sido objeto de los fundamentos plasmados en la apelación. **Sobre la base legal de la Acción de Cumplimiento**

TERCERO: Que, el artículo 1^o del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional establece: “Son fines esenciales de los procesos constitucionales garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”, de acuerdo al artículo precitado los fines esenciales de los procesos constitucionales son: a) garantizar la primacía de la Constitución, b) la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, es decir, la supremacía de la constitución como fuente primaria y sistema de fuentes del derecho y es que en efecto los procesos constitucionales deben enfocarse desde y sobre la Carta Magna con la finalidad de

materializar la garantía de los derechos fundamentales.

CUARTO: Por otro lado, el artículo 66° del Código Procesal Constitucional señala: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente: a) de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o b) Se prenuencie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”. La acción de cumplimiento es un proceso constitucionalizado de prima facie, no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativos, mediante el control de la inacción administrativa, resultando el bien constitucional a proteger mediante este proceso lo que la doctrina ha llamado En inactividad material de la administración, materializada cuando un funcionario o autoridad se niega a dar cumplimiento a una norma legal, resultando por ejemplo la dilación indebida de un reglamento, o la inejecución de un acto administrativo firme que ya ha resuelto una incertidumbre jurídica previa. Análisis del caso en concreto:

CUARTO: Previamente a iniciar con el rebatimiento de agravios expuestos en la apelación, se debe realizar un recuento de los antecedentes de la presente Litis. Así tenemos que con fecha diez de diciembre de dos mil catorce la demandante (...) interpone acción de cumplimiento, obrante de fojas siete a doce, tendiente al cumplimiento de la Resolución Directoral N° 317-2012 de fecha siete de junio de dos mil doce, la misma que ordena el pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 más los intereses legales correspondientes.

Posteriormente con fecha quince de diciembre de dos mil

catorce el Juzgado Mixto de esta Corte emite la resolución número uno, obrante de fojas trece

Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial: de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado. a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000).

Modificado por Ley N° 29834, y aplicable supletoriamente de conformidad a la primera disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por

Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

a catorce, mediante la cual admite a trámite la demanda interpuesta corriendo traslado al demandado, en este caso al representante de la (...) con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Áncash. Acto seguido el primero de los mencionados anteriormente es declarado rebelde mientras que el representante del Gobierno Regional contesta la demanda a destiempo. Posteriormente con fecha siete de julio de dos mil quince se emite la resolución cinco la cual contiene la sentencia materia de apelación.

QUINTO: En este recuento es necesario indicar además, que previo a ser el destino de la alzada esta Sala Laboral Permanente, el expediente fue remitido a la Sala Civil de Emergencia, la misma que mediante resolución número nueve de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, obrante de fojas ochenta y tres a ochenta y cuatro, dispuso la actuación de pruebas de oficio para mejor resolver, pruebas que consistían en: 1) Oficiar al Director Ejecutivo de la (...), a fin de que remita copia certificada o fedateada del Registro de Planilla mensual del mes de diciembre de dos mil catorce en relación al pago efectuado a la demandante por la suma de S/ 29,646.21; y 2) Oficiar al Director de la (...) a fin de que A envíe un informe detallado en relación a la Resolución Directoral N° 317-2012 en el extremo que corresponde a la actora de la Litis, luego de respondidos tales requerimientos, se evidenció la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0798-2012, hecho ante el cual la Primera Sala Civil mediante resolución número doce de fecha SN seis de febrero de dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento quince a ciento diecisiete, ordenó nuevamente la actuación de otras pruebas de oficio consistentes en solicitar a la Dirección Regional de (...), así como al Procurador del Gobierno Regional, un informe respecto al estado de la Resolución Directoral N° 317-2012, así como aclarar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 0798-2012 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce dispone el mismo pago del beneficio y durante los mismos periodos contenidos en la Resolución Directoral N° 317-2012; a lo que los entes administrativos responden indicando que en efecto tanto la resolución emitida por el Red de Salud así como por el Gobierno Regional ostentan el mismo contenido.

SEXTO: En este orden de ideas y como ya se dijo, siendo la finalidad del proceso de

cumplimiento el acatamiento de la autoridad administrativa respecto a actos dictados por ella misma, se evidencia claramente a partir de autos que el cumplimiento de pago de la deuda por decreto de urgencia N° 037-94 ha sido no solo reconocido sino también ejecutado en virtud a la hoja de control de planillas 2014 impresa de SIAF obrante a fojas veintidós, la misma que si bien no fue tomada en consideración ya que la contestación realizada por el representante de la demandada se hizo a destiempo, tampoco puede ser / soslayada ya que durante el íter procesal de la causa en comento se llevaron a cabo diferentes pruebas de oficio ordenadas por los órganos superiores, de donde se evidencia más acervo probatorio que corrobora el cumplimiento del pago reclamado siendo que de fojas ciento veintitrés a doscientos cuarenta y cinco obra además de la copia fedateada de la Resolución ejecutiva Regional N° 0798-2012 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, la lista del personal beneficiario del D. U. N° 037-94 en donde se aprecia el nombre de la demandante con el número de orden 2043, más adelante y a fojas trescientos treinta y seis obra el oficio número 550-2017 de fojas cuatro de setiembre del año en curso, mediante el cual se especifica que la Resolución Directoral N° 317-2012 no fue modificada ni declarada nula, más bien sigue vigente realizándose a raíz de la misma el pago del capital de la deuda en cumplimiento a la de indicada resolución y en mérito también a la resolución Ejecutiva Regional N° 0798-2012, especificándose que ambos actos administrativos se refieren al mismo abono; lógicamente lo dicho resulta asequible toda vez que no se podría pagar doblemente un mismo concepto entendiéndose la existencia de dos actos administrativos en base a que el directamente obligado es la (...), empero, también dicha orden para pago depende del Gobierno Regional como titular del pliego y encargado de la disposición monetaria de los diferentes gremios dentro de nuestra región.

SÉPTIMO: Dentro de este mismo contexto se hace necesario indicar que de la resolución número doce de fecha seis de febrero de los corrientes, obrante de fojas ciento quince a ciento diecisiete, se obtiene que también se requirió a manera de prueba de oficio, a la demandante para que indique si se ha cumplido con el pago pretendido en la demanda, requerimiento que nunca fue contestado por parte de la actora de la Litis; siendo ello así, y habiendo determinado ya que previa a interposición de la

demanda existía de por medio el cumplimiento del pago reclamado, es menester citar el artículo 472° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el mismo que señala:

“Improcedencia de la demanda: el Juez declara improcedente la demanda cuando:...

2. El demandante carezca manifiestamente de legitimidad para obrar...”.

Tradicionalmente se sostenía que el interés para obrar radicaba en un juicio de utilidad actual para su titular, sin embargo, tal señalamiento ha sido superado por la figura de la tutela jurisdiccional, que implica que adelantándose a la violación del derecho, se permite transitar por el proceso de cognición y obtener una sentencia que solo podrá desplegar sus efectos una vez producida dicha violación. En este caso existe una condena a futuro en donde ya no opera el juicio de utilidad ni la concepción clásica, más esto no soslaya el hecho que de por medio tenga que existir suficientes motivos que conlleven al actor a reclamar su derecho, contrario sensu, no podría radicar interés en una finalidad que no existe. Para el caso que nos atañe si bien es cierto inicialmente aparentemente existía una obligación incumplida, resulta también cierto que durante el desarrollo del iter procesal tal aseveración fue descartada más por el contrario corroborándose que se cumplió con el pago programado mediante acto administrativo a favor de la demandante, por lo que, al momento de interponer la demanda, ésta ya no contaba con un perjuicio palpable y mucho menos a futuro,

OCTAVO: Finalmente, dado el actuar de la demandante, se debe dejar en claro que ningún Tribunal puede permitir el uso abusivo del derecho, la misma que resulta ser una situación que se produce cuando el titular de un derecho actúa de modo tal que su conducta concuerda con la norma legal que concede la facultad, pero su ejercicio resulta contrario a la buena fe, las buenas costumbres, la moral o los fines sociales y económicos, descripción que encaja de manera precisa al caso presente, más si tenemos en cuenta que no se podría realizar dos veces un pago por el mismo concepto.

IV. DECISIÓN

Por estos fundamentos expuestos, este órgano revisor de la Sala Superior Laboral de la corte Superior de Justicia de Áncash con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, administrando Justicia a nombre de la Nación, **HA RESUELTO:**

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número cinco de fecha siete de julio del año dos mil quince, que obra de fojas cincuenta a cincuenta y cuatro, que falla: “1. Declarar **FUNDADA** la demanda de fojas siete a once interpuesta por doña (...), contra la (...), con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Áncash sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO; y por lo mismo **ORDENO** que la demandada cumpla con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N°317-2012- DIRESA-HN-CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 sobre la ejecución de pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia N° 0 37-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12-2011 del periodo 01 JUL 94 hasta el 31DIC 11, aprobado en el primer artículo de la Resolución Directoral acotada, más el pago de los intereses deducible en forma oportuna, en el plazo perentorio de **TRES DÍAS HÁBILES** de requeridos con la presente, bajo apercibimiento de **IMPONÉRSELE** una **MULTA** a determinarse oportunamente y además apercibimientos establecidos en el artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento; con costos”. **REFORMÁNDOLA** declararon **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por (...) obrante de fojas siete a doce, en virtud a los fundamentos glosados precedentemente.

Notifíquese y devuélvase en el plazo de ley. **Interviniendo como Juez Superior Ponente el Magistrado (...).**

S.S

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A D E P R I M E R A I N S T A N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

				<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda) (Es completa)</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i></p> <p>No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>)</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la*

fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/no cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* Si cumple/

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* Si cumple

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** Si cumple/No cumple

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** Si cumple/No cumple

4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco*

de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el

expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque

pertencen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			x			12	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión			x				[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30			
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta				
						X			[13-16]	Alta				
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana				
									[5 -8]	Baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja				

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos

especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>misma que la dirige contra (...), con citación del procurador Público del Gobierno regional de Ancash con la finalidad de que cumpla con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 317-2012-DIREDSA-HN- CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 sobre la ejecución de pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU. 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU. 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12- 2011 del período 01JUL94 hasta el 31DIC11, aprobado en el primer artículo de la Resolución Directora! acotada, y se ordene el pago de los intereses legales, con costos y costas, argumentando su petición en el sentido de que la recurrente es servidora de la (...) del grupo ocupacional Servidores , en la categoría remunerativa SPE de la Escala 07, del artículo 6 del Decreto Supremo Nro. 051-91-PCM; es así que la (...) elaboró un cuadro de Liquidación del decreto de Urgencia Nro. 037-94 del personal activo y cesante de su ámbito administrativo, en mancos individuales por cada servido, el mismo que es aprobado por la ya mencionada resolución 317-2012, es por ello que solicita el cumplimiento del pago respectivo, entre otros argumentos; Admitida a trámite la demanda mediante resolución de fojas trece y catorce, se corre traslado a la demandada y al citado; es así que corrido que fuera el traslado, la emplazada ni el Procurador Público citado absuelven la demanda , es por ello que a la emplazada se le declara rebelde. Efectuados los trámites correspondientes han quedado los autos expeditos para Sentencia, la que se pasa a expedir con sujeción a lo actuado y probado en el proceso y a la Ley.</p>	<p>pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. no cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
---	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00523-2014-0-0207-JM-CI-01

Lectura: El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango mediana; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango mediana y mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2 (2x1)	4 (2x2)	6 (2x3)	8 (2x4)	10 (2x5)	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
	<p>CONSIDERANDO: PRIMERO: La premisa normativa para resolver el presente caso está constituida por el artículo 76 del Código Procesal Constitucional que prevé: "Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuente, dé cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o, se pronuncie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento"; y por el artículo 200-inciso 6 de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece " La Acción de Cumplimiento, que procede contra cualquier autoridad o funcionario renuente a acatar una Norma Legal o un Acto Administrativo , sin perjuicio de las responsabilidades de ley". SEGUNDO: Conforme ilustra la doctrina constitucional, el "Mandamus" o acto cuyo cumplimiento se persigue, debe tratarse de una norma legal, requiriéndose que ésta sea auto-aplicativa y en el caso de actos administrativos, que sean definitivos; esto es, que sea una resolución consentida y firme; por lo que en el caso sub examine , el segundo artículo de la Resolución Directoral N° 317-2012-DIREDSA-HN-CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 cuyo cumplimiento se requiere, es firme y constituye "cosa decidida " por la Administración. TERCERO: Que, no obstante que los procesos constitucionales no tienen etapa probatoria corresponde al Señor Juez revestido de la toga constitucional, verificar</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> No cumple!</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>		X								

	<p><i>prima facie</i> si se han conculcado o no los derechos fundamentales de los actores, en el caso que nos ocupa un incumplimiento y por lo mismo se debe analizar y valorar de manera preponderante lo resuelto en el segundo artículo de la Resolución Directoral N° 317-2012-DIREDSA-HN-CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012, la misma que obra a fojas tres y cuatro debidamente fedatada, por la que se resuelve a favor de la actora, el pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del costo de la Diferencia del DU. 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU. 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12-2011 del período 01JUL94 hasta el 31DIC11, aprobado en el primer artículo de la Resolución Directoral acotada</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>la Resolución Directoral que se plantea su cumplimiento, se ha podido establecer que la misma constituye cosa decidida y firme para la administración pública, por lo que la accionada debe cumplir con ejecutar el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 317-2012-DIREDSA-HN-CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 sobre la ejecución de pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU. 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU. 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12-2011 del período 01JUL94 hasta el 31DIC11, y se ordene el pago de los intereses legales, con costos y costas; QUINTO: Que, con la finalidad de expedir una resolución acorde a ley, primeramente se impone examinar que la demanda incoada haya sido presentada cumpliendo cada uno de los requisitos establecidos por la ley a fin de establecer si su acogimiento estuvo arreglado a derecho, por cuanto sería inútil entrar en los motivos de fondo cuando del examen de la misma respecto a los requisitos que impone la norma no se establece que estos se han cumplido cabalmente; en autos se tiene probado la existencia de los montos por cada accionante en los ítems respectivos del Cuadro de Cuantificación sobre Costo de la Diferencia del Personal Administrativo Nombrado de fojas cuatro, la pretensión de la solicitante se encuentra acreditada; no habiendo absuelto la demanda la emplazada Red de Salud</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>			<p>X</p>					<p>10</p>		

<p>Huaylas Norte ni el Procurador Publico, es por ello que a través de la resolución tres se le declara rebelde a la Red de Salud, actitud que en ese acto tome en cuenta el magistrado a efectos de evaluarse al momento de emitir el fallo final; entre otros argumentos que no hacen más que reconocer la obligación contraída para con los justiciables; SEXTO: Que, a mayor abundamiento se debe indicar que todo lo vertido pone de manifiesto una actitud insensible y reiterada respecto al reclamo de los recurrentes y de mantenerse aquella afectará la seguridad jurídica y la credibilidad de las entidades administrativas, que además a la larga generará desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el derecho, por cuanto deslegitima al Estado democrático ante los ciudadanos, por ello la sentencia del Tribunal Constitucional emitido por el proceso 3149-2004-AC/TC, ha señala que esta práctica constituye además de un incumplimiento sistemático de las normas, una agresión reiterada a los derechos del personal de salud, que genera la declaración del Estado de cosas inconstitucionales, por "(...)constatarse (...) los comportamientos renuentes , sistemáticos y reiterados de los funcionarios del ministerio de Economía y Finanzas, así como también de las autoridades del Ministerio de Salud a la hora de atender los reclamos que se refieren a derechos reconocidos en normas legales correspondientes al personal de salud, como es en el presente caso la ejecución de una resolución que declara un derecho ..."; SÉPTIMO: Se observa que además de la renuencia de la demandada a cumplir con la resolución ya mencionada precedentemente, el mandato contenido en ésta, cumple con los siguientes requisitos mínimos señaladas por reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional: a) <i>Se trata de un mandato vigente;</i></p> <p>b) <i>Se trata de un mandato cierto y claro;</i> c) <i>no está sujeto a controversia compleja ni a interpretaciones dispares;</i> d) <i>Es de ineludible y obligatorio cumplimiento;</i> e) <i>Es un mandato incondicional;</i> f) <i>Se trata de un derecho incuestionable del reclamante;</i> y, g) <i>Está debidamente individualizado el beneficiario,</i> en este caso el actor; todo lo que permite amparar la demanda <i>sub examine;</i></p> <p>OCTAVO: Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Procesal Constitucional , para los</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>efectos de la procedencia del proceso de cumplimiento, se requerirá como requisito especial, que la demandante haya reclamado con documento de fecha cierta, el cumplimiento del deber legal o administrativo, y que la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no haya contestado dentro de los diez días útiles siguientes a la presentación de la solicitud, no siendo necesario aparte de dicho requisito el agotamiento de la vía administrativa que pudiera existir; apreciándose de autos que los demandantes ha cumplido con dicho requisito de procedibilidad al cursar el documento de fecha cierta al Director de la (...) conforme se aprecia de autos a fojas cinco; NOVENO: Que, conforme se puede advertir de autos, no existe documento alguno que acredite que la demandada haya efectuado los trámites correspondientes para su atención; pese a lo manifestado por los mencionados, aquello no los exime de su responsabilidad de no haber efectuado el pago que es materia de cumplimiento, máxime, si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde que ha sido reconocido el derecho que le asiste al accionante; y como quiera que la actora ha acreditado haberle requerido el cumplimiento debido de dicha resolución, tal como se colige del documento de fojas cinco y seis, corresponde estimar la demanda sub materia; Por estas consideraciones y de conformidad con los artículos sesenta y seis incisos uno y dos y siguientes del Código Procesal Constitucional y artículo doscientos, inciso seis de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de Huaylas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00523-2014-0-0207-JM-CI-01

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango baja; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango mediana calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de acto administrativo.

Parte resolutive de sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>HA RESUELTO: Declarar FUNDADA la demanda de fojas siete a once interpuesta por doña (...), contra la (...), con citación del Procurador Público del Gobierno regional de Ancash sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO; y por lo mismo ORDENO: que la demandada cumpla con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 317-2012-DIREDSA-HN-CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 sobre la ejecución de pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia Nro. 037-94, conforme al cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU. 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU. 090-96, 073-97 y 1-12-2011 del período 01JUL94 hasta el 31DIC11, aprobado en el primer artículo de la Resolución Directoral acotada, más el pago de los intereses deducible en forma oportuna, en el plazo perentorio de TRES DÍAS HÁBILES de requeridos con la presente, bajo apercibimiento de IMPONÉRSELE una MULTA a determinarse oportunamente y demás apercibimientos establecidos en el artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento; con costos; DISPONGO: Que consentida y/o ejecutoriada que fuere la presente archívese en el modo y forma de Ley. Interviniendo la presente especialista legal por disposición superior. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>			X							
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>			X					6	

Descripción de la decisión		<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00523-2014-0-0207-JM-CI-01

Lectura: El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango mediana; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango mediana, y mediana, respectivamente.

	fojas cincuenta a cincuenta y cuatro, que falla: “1. Declarar FUNDADA la demanda de fojas siete a once interpuesta por doña (...), contra la (...), con citación del Procurador Público del Gobierno Regional de Áncash sobre PROCESO DE CUMPLIMIENTO ; y por lo mismo ORDENO que la demandada cumpla con lo establecido en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 317-2012-DIRESA- HAN-CARAZ/URH de fecha 07 de junio de 2012 sobre la ejecución de pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia N° 037-94, conforme al Cuadro de Liquidación Individualizado del Costo de la Diferencia del DU 037-94 con los incrementos otorgados mediante DU 090-96, 073-97 y 011-99 al 31-12-2011 del periodo 01 JUL 94 hasta el 31DIC 11, aprobado en el primer artículo de la Resolución Directoral acotada, más el pago de los intereses deducible en forma oportuna, en el plazo perentorio de TRES DÍAS HÁBILES de requeridos con la presente, bajo apercibimiento de IMPONÉRSELE una MULTA a determinarse oportunamente y además apercibimientos establecidos en el artículo veintidós del Código Procesal Constitucional, en caso de incumplimiento; con costos”.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
Postura de las partes	<p>VI. SÍNTESIS DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA</p> <p>El señor Procurador Público (...), (...), en representación de la demandada mediante recurso de apelación de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince que corre de fojas sesenta y cuatro a sesenta y siete, expone sus agravios básicamente en lo que a continuación se describe: a) Que, en el presente caso de los actuados se puede deducir que quien expidió el acto administrativo es la Dirección Regional de Salud-DIREDSA-HN- CARAZ, debido a ello le corresponde a esta cumplir con el referido acto administrativo, sin embargo, no corresponde a ninguna Dirección Regional, como la representada del apelante emitir actos administrativos, así también a quien le compete realizar el reconocimiento de la otorgación de la bonificación es al titular del pliego, es decir al Gobierno Regional. b) Que, si bien es cierto el acto administrativo debe ser autorizado por el Gobierno Regional de Áncash por ser este único competente, debe tenerse en cuenta que sobre el reconocimiento de deudas provenientes del decreto de Urgencia : N° 037-94 el Gobierno Central mediante Decreto de Urgencia N° 051-2007-EF, ha</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta.</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

	<p>constituido con el carácter de intangible el fondo denominado “Fondo de D.U. N° 037- 94”, es así que en base a la intangibilidad decretada por el Gobierno Central sobre el A fondo de las bonificaciones es imposible ejecutar tal acto administrativo y dar cumplimiento a la pretensión demandada, en base a lo determinado por el Gobierno Central esta solicitud de deuda es nulo de pleno derecho e ilegal el acto administrativo L cuyo cumplimiento pretende la demandante. c) Por otro lado, para el ejercicio presupuestal mediante Ley N°29465 quinta disposición, se ha autorizado al Ministerio de Economía y Finanzas transferir la suma de S/ 135,000.000.00 millones destinados a fondo del decreto de urgencia, la misma que servirá para el pago de los adeudos. d) Finalmente, la resolución materia de cumplimiento causa agravio en tanto la administración no puede dar cumplimiento con los adeudos reconocidos por la entidad que no es competente, generando así un conflicto social.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00523-2014-0-0207-JM-CI-01

Lectura: El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales”, de acuerdo al artículo precitado los fines esenciales de los procesos constitucionales son: a) garantizar la primacía de la Constitución, b) la vigencia efectiva de los derechos constitucionales, es decir, la supremacía de la constitución como fuente primaria y sistema de fuentes del derecho y es que en efecto los procesos constitucionales deben enfocarse desde y sobre la Carta Magna con la finalidad de materializar la garantía de los derechos fundamentales.</p> <p>CUARTO: Por otro lado, el artículo 66° del Código Procesal Constitucional señala: “Es objeto del proceso de cumplimiento ordenar que el funcionario o autoridad pública renuncie: a) de cumplimiento a una norma legal o ejecute un acto administrativo firme; o b) Se prenuencie expresamente cuando las normas legales le ordenan emitir una resolución administrativa o dictar un reglamento”. La acción de cumplimiento es un proceso constitucionalizado de prima facie, no tiene por objeto la protección de un derecho o principio constitucional, sino la de derechos legales y de orden administrativos, mediante el control de la inacción administrativa, resultando el bien</p> <p>constitucional a proteger mediante este proceso lo que la doctrina ha llamado En inactividad material de la administración, materializada cuando un funcionario o autoridad se niega a dar cumplimiento a una norma legal, resultando por ejemplo la dilación indebida de un reglamento, o la inexecución de un acto administrativo firme</p> <p>que ya ha resuelto una incertidumbre jurídica previa. Análisis del caso en concreto:</p> <p>CUARTO: Previamente a iniciar con el rebatimiento de agravios expuestos en la apelación, se debe realizar un recuento de los antecedentes de la presente Litis. Así tenemos que con fecha diez de diciembre de dos mil catorce la demandante (...) interpone acción de cumplimiento, obrante de fojas siete a doce, tendiente al cumplimiento de la Resolución Directoral N° 317-2012 de fecha siete de junio de dos mil doce, la misma que ordena el pago del adeudo generado por el Decreto de Urgencia N° 037-94 más los intereses legales correspondientes.</p> <p>Posteriormente con fecha quince de diciembre de dos mil catorce el Juzgado Mixto de esta Corte emite la resolución número uno, obrante de fojas trece</p> <p>Artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil. “El fundamento de la doble instancia se encuentra ligado a la</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												<p>20</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p>falibilidad humana y a la idea de un posible error en la resolución judicial: de allí que este principio constituye una garantía para los ciudadanos, ya que la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante un colegiado especializado. a fin de ser analizada nuevamente.” [CAS N° 3353-2000-Ica. Publicado el 02 de febrero del 2000).</p> <p>Modificado por Ley N° 29834, y aplicable supletoriamente de conformidad a la primera disposición final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p>a catorce, mediante la cual admite a trámite la demanda interpuesta corriendo traslado al demandado, en este caso al representante de la (...) con citación al Procurador Público del Gobierno Regional de Áncash. Acto seguido el primero de los mencionados anteriormente es declarado rebelde mientras que el representante del Gobierno Regional contesta la demanda a destiempo. Posteriormente con fecha siete de julio de dos mil quince se emite la resolución cinco la cual contiene la sentencia materia de apelación.</p> <p>QUINTO: En este recuento es necesario indicar además, que previo a ser el destino de la alzada esta Sala Laboral Permanente, el expediente fue remitido a la Sala Civil de Emergencia, la misma que mediante resolución número nueve de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, obrante de fojas ochenta y tres a ochenta y cuatro, dispuso la actuación de pruebas de oficio para mejor resolver, pruebas que consistían en: 1) Oficiar al Director Ejecutivo de la (...), a fin de que remita copia certificada o fedateada del Registro de Planilla mensual del mes de diciembre de dos mil catorce en relación al pago efectuado a la demandante por la suma de S/ 29,646.21; y 2) Oficiar al Director de la (...) a fin de que A envíe un informe detallado en relación a la Resolución Directoral N° 317-2012 en el extremo que corresponde a la actora de la Litis, luego de respondidos tales requerimientos, se evidenció la existencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0798-2012, hecho ante el cual la Primera Sala Civil mediante resolución número doce de fecha SN seis de febrero de dos mil diecisiete, obrante de fojas ciento quince a ciento diecisiete, ordenó nuevamente la actuación de otras pruebas de oficio consistentes en solicitar a la Dirección Regional de (...), así como al Procurador del Gobierno Regional, un informe respecto al estado de la Resolución Directoral N° 317-2012, así como aclarar si la Resolución Ejecutiva Regional N° 0798-2012 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce dispone el mismo pago del beneficio y durante los mismos periodos contenidos en la Resolución Directoral N° 317-2012; a lo que los entes administrativos</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>responden indicando que en efecto tanto la resolución emitida por el Red de Salud así como por el Gobierno Regional ostentan el mismo contenido.</p> <p>SEXTO: En este orden de ideas y como ya se dijo, siendo la finalidad del proceso de cumplimiento el acatamiento de la autoridad administrativa respecto a actos dictados por ella misma, se evidencia claramente a partir de autos que el cumplimiento de pago de la deuda por decreto de urgencia N° 037-94 ha sido no solo reconocido sino también ejecutado en virtud a la hoja de control de planillas 2014 impresa de SIAF obrante a fojas veintidós, la misma que si bien no fue tomada en consideración ya que la contestación realizada por el representante de la demandada se hizo a destiempo, tampoco puede ser / soslayada ya que durante el jter procesal de la causa en comento se llevaron a cabo diferentes pruebas de oficio ordenadas por los órganos superiores, de donde se evidencia más acervo probatorio que corrobora el cumplimiento del pago reclamado siendo que de fojas ciento veintitrés a doscientos cuarenta y cinco obra además de la copia fedateada de la Resolución ejecutiva Regional N° 0798-2012 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, la lista del personal beneficiario del D. U. N° 037-94 en donde se aprecia el nombre de la demandante con el número de orden 2043, más adelante y a fojas trescientos treinta y seis obra el oficio número 550-2017 de fojas cuatro de setiembre del año en curso, mediante el cual se especifica que la Resolución Directoral N° 317-2012 no fue modificada ni declarada nula, más bien sigue vigente realizándose a raíz de la misma el pago del capital de la deuda en cumplimiento a la de indicada resolución y en mérito también a la resolución Ejecutiva Regional N° 0798-2012, especificándose que ambos actos administrativos se refieren al mismo abono; lógicamente lo dicho resulta asequible toda vez que no se podría pagar doblemente un mismo concepto entendiéndose la existencia de dos actos administrativos en base a que el directamente obligado es la (...), empero, también dicha orden para pago depende del Gobierno Regional como titular del pliego y encargado de la disposición monetaria de los diferentes gremios dentro de nuestra región.</p> <p>SÉPTIMO: Dentro de este mismo contexto se hace necesario indicar que de la resolución número doce de fecha seis de febrero de los corrientes, obrante de fojas ciento quince a ciento diecisiete, se obtiene que también se requirió a manera de prueba de oficio, a la demandante para que indique si se ha cumplido con el pago pretendido en la demanda, requerimiento que nunca fue contestado por parte de la actora de la Litis; siendo ello así, y habiendo determinado ya que previa a interposición de la demanda existía de por medio el cumplimiento del pago reclamado, es menester</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>citar el artículo 472° del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria al presente caso, el mismo que señala:</p> <p>“Improcedencia de la demanda: el Juez declara improcedente la demanda cuando:... 2. El demandante carezca manifiestamente de legitimidad para obrar...”. Tradicionalmente se sostenía que el interés para obrar radicaba en un juicio de utilidad actual para su titular, sin embargo, tal señalamiento ha sido superado por la figura de la tutela jurisdiccional, que implica que adelantándose a la violación del derecho, se permite transitar por el proceso de cognición y obtener una sentencia que solo podrá desplegar sus efectos una vez producida dicha violación. En este caso existe una condena a futuro en donde ya no opera el juicio de utilidad ni la concepción clásica, más esto no soslaya el hecho que de por medio tenga que existir suficientes motivos que conlleven al actor a reclamar su derecho, contrario sensu, no podría radicar interés en una finalidad que no existe. Para el caso que nos atañe si bien es cierto inicialmente aparentemente existía una obligación incumplida, resulta también cierto que durante el desarrollo del iter procesal tal aseveración fue descartada más por el contrario corroborándose que se cumplió con el pago programado mediante acto administrativo a favor de la demandante, por lo que, al momento de interponer la demanda, ésta ya no contaba con un perjuicio palpable y mucho menos a futuro,</p> <p>OCTAVO: Finalmente, dado el actuar de la demandante, se debe dejar en claro que ningún Tribunal puede permitir el uso abusivo del derecho, la misma que resulta ser una situación que se produce cuando el titular de un derecho actúa de modo tal que su conducta concuerda con la norma legal que concede la facultad, pero su ejercicio resulta contrario a la buena fe, las buenas costumbres, la moral o los fines sociales y económicos, descripción que encaja de manera precisa al caso presente, más si tenemos en cuenta que no se podría realizar dos veces un pago por el mismo concepto.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00523-2014-0-0207-JM-CI-01

Lectura: El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>con costos”. REFORMÁNDOLA declararon IMPROCEDENTE la demanda interpuesta por (...) obrante de fojas siete a doce, en virtud a los fundamentos glosados precedentemente.</p> <p>Notifíquese y devuélvase en el plazo de ley. Interviniendo como Juez Superior Ponente</p>	<p>planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

Fuente: Expediente N° 00523-2014-0-0207-JM-CI-01

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTO ADMINISTRATIVO; EXPEDIENTE N° 00523-2014-0-0207-JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – CARAZ. 2022** Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, *ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento Huaraz agosto del 2022.*

Tesista: Grober Rodolfo Sotelo Milla.

Código de estudiante: 1206162045



DNI N° 43224940

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de Resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los Resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Bas E	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total De presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			